

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Acta número 23/2021

Sesión ordinaria celebrada el día 03 de junio de 2021.

EXTRACTO DE ACUERDOS adoptados para su publicación en la página web corporativa, en los términos establecidos en el artículo 26.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP n.º 89 de fecha 23/07/2004):

**ASUNTO(S) Y APARTADO(S) DISPOSITIVO(S) DEL(LOS) ACUERDO(S)
APROBADO(S):**

PARTE DECISORIA

01.- Aprobación, si procede, del borrador de las actas de las sesiones números 21 y 22, respectivamente, de fechas 27 y 26 de mayo de 2021.

I.- ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, EDIFICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SERVICIO DE URBANISMO

02.- Avocación de la delegación de competencias conferida por la Junta de Gobierno de la Ciudad en los órganos superiores y directivos, en virtud del Acuerdo del meritado órgano de gobierno aprobado en sesión celebrada el 19 de julio de 2018, en relación a la autorización y disposición del gasto en el expediente de diferencia de intereses legales en cumplimiento del Auto de 19/11/2019 del procedimiento de ejecución de títulos judiciales 18/2018, derivado del recurso contencioso administrativo 39/2013, interpuesto contra el Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria; y autorización y disposición del gasto, así como reconocimiento y liquidación de la obligación de pago de la diferencia de los intereses legales en el expediente referenciado, por importe de 287,81 € (expte.: 18031-(GEN)).

SE ACUERDA

Primero.- Avocar la delegación de competencias delegadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad en los órganos superiores y directivos, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión celebrada el 19 de julio de 2018, en relación a la autorización y disposición del gasto en el expediente de diferencia de

intereses legales en cumplimiento del Auto de 19/11/2019 del procedimiento de ejecución de títulos judiciales 18/2018, derivado del recurso contencioso administrativo 39/2013, interpuesto por doña *** y don *** contra el Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer y liquidar la obligación de pago de la diferencia de intereses legales en cumplimiento del Auto de 19/11/2019 del procedimiento de ejecución de títulos judiciales 18/2018, derivado del recurso contencioso administrativo 39/2013, relativo al expediente referenciado, por importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (287,81 €).

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACREEDOR, CONCEPTO Y CIF	IMPORTE (euros)
01005/934.00/352.00	<p><i>Endosatario:</i> Tribunal Superior de Justicia, Sala Contencioso Administrativo, Sección Segunda CIF: S-2813600J</p> <p><i>Terceros:</i> ***143,91 € NIF: *** ***143,90 € NIF: ***</p> <p><i>Diferencia de intereses legales en cumplimiento del. Auto 19/11/2019 del proc. ejec. tí. judiciales 18/2018, del proc. 39/2013, relativo al inmueble denominado "Casa Sánchez Rivero"</i></p>	287,81

03.- Toma de conocimiento de la Sentencia firme 80/2016 dictada el 9 de marzo de 2016, por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en el procedimiento ordinario número 43/2013, que estima parcialmente el recurso interpuesto contra el Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29/10/2012, en el particular de la protección asignada al inmueble denominado "Casa Alzola Apolinario" y su inclusión en el Catálogo de Protección Arquitectónica Municipal (Ficha ARQ-175); debiendo indemnizar solidariamente este Ayuntamiento y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias; así como, del Auto firme 108/2020, de fecha 3 de septiembre de 2020, dictado por ese mismo Tribunal en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 17/2018, que fija la indemnización por 354.202,02 euros más el 5% del premio de afección y los intereses legales desde el 12/12/2012 hasta el completo pago. Avocación de la delegación de competencias conferida por la Junta de Gobierno de la Ciudad en los órganos superiores y directivos, en virtud del Acuerdo del precitado órgano de gobierno aprobado en sesión celebrada el 19 de julio de 2018, en relación a la autorización y disposición de pago de la indemnización en el expediente referenciado; y autorización y disposición del gasto, así como reconocimiento y liquidación de

la obligación de pago de indemnización en cumplimiento de la mencionada resolución judicial, por importe de 371.912,12 € (expte.: 19020 (GEN)).

SE ACUERDA

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Sentencia firme 80/2016 dictada el 9 de marzo de 2016, por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en el procedimiento ordinario número 43/2013, que estima parcialmente el recurso interpuesto por don ***, contra el Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29/10/2012, en el particular de la protección asignada al inmueble denominado "Casa Alzola Apolinario" y su inclusión en el Catálogo de Protección Arquitectónica Municipal (Ficha ARQ-175); debiendo indemnizar solidariamente este Ayuntamiento y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias; a fin de que este Servicio de Urbanismo la lleve a puro y debido efecto.

SEGUNDO.- Tomar conocimiento del Auto firme 108/2020, de fecha 3 de septiembre de 2020, dictado por ese mismo Tribunal en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 17/2018, que fija la indemnización por 354.202,02 euros más el 5% del premio de afección y los intereses legales desde el 12/12/2012 hasta el completo pago; a fin de que este Servicio de Urbanismo la lleve a puro y debido efecto.

TERCERO.- Avocar la delegación de competencias delegadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad en los órganos superiores y directivos, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión celebrada el 19 de julio de 2018, en relación a la autorización y disposición de pago de indemnización en el expediente referenciado.

CUARTO.- Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer y liquidar la obligación de pago de indemnización en cumplimiento de la mencionada resolución judicial, por importe de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (371.912,12 €).

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACREEDOR, CONCEPTO Y CIF	IMPORTE (euros)
01005/15101/226.99	<i>Endosatario:</i> <i>Tribunal Superior de Justicia, Sala Contencioso Administrativo, Sección Segunda</i> <i>CIF: S-2813600J</i> <i>Tercero:</i> <i>***</i> <i>NIF: ***</i> <i>Indemnización en cumplimiento de Sentencia 09/03/2016, del proc. 43/2013 y Auto 03/09/2020, en el proc. ejec. tí. judiciales 17/2018, relativo al inmueble denominado "Casa Alzola Apolinario".</i>	371.912,12

II.- ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

04.- Archivo del expediente de inicio de extinción de la titularidad administrativa de ocupación del puesto número 4 de la galería comercial del Mercado Central de Alcaravaneras (expte.: M-01/2021).

SE ACUERDA

1º.- El archivo del expediente M-01/2021 de inicio de extinción de la titularidad administrativa de ocupación del puesto número 4 de la galería comercial, sito en el Mercado Central de Alcaravaneras, dedicado a la actividad de “venta de helados, pasteles artesanos, café, zumos, infusiones, refrescos y agua”, cuya titularidad consta a nombre de doña *** con NIF ***, al haberse iniciado los trámites de traspaso de dicha concesión administrativa, regularizando con ello la situación del mencionado puesto.

2º.- Notifíquese este acuerdo a: Mercado Central de Alcaravaneras con CIF B76309426 y a doña *** con NIF ***.

3º.- Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

**III.- ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA**

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

05.- Aprobación de la segunda prórroga del contrato de servicio de limpieza de las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, adjudicado a Perfaler Canarias, S.L. (expte.: 1201/15-S).

SE ACUERDA

Primero.- Aprobar la segunda prórroga del contrato de servicio denominado, Servicio de limpieza de las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, número 1201/15-S, adjudicado a Perfaler Canarias S. L., con CIF: B35066687.

Segundo.- Autorización y disposición de los gastos de los ejercicios futuros que se expresan, en función del crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos, según estipula el punto 2 del artículo 79 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; sin que dicho/s importe/s pueda/n superar la/s siguiente/s cuantía/s:

Ejercicio	C.I.F.	Aplicación presupuestaria	N.º Operación	Importe
2022	B35066687	04028/93300/22700	220219000225	2.052.106,09 €

Tercero.- La prórroga se desarrollará en los mismos términos y condiciones dimanantes del contrato primigenio y documentos contractuales, los cuales subsisten en todo su contenido, y su vigencia abarcará el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2022, ambos inclusive.

Cuarto.- El gasto máximo previsto para la prórroga asciende a 2.052.106,09 €, IGIC incluido.

Quinto.- Notificar a Perfaler Canarias, S.L., con las formalidades legales inherentes.

Sexto.- Formalización de la prórroga a través de la diligencia en el contrato principal.

Séptimo.- Comunicación a la oficina gestora y al Órgano de Gestión Económica-Financiera (Contabilidad), a efectos de su competencia.

Octavo.- Régimen de recursos:

Contra el presente Acuerdo, que es firme en vía administrativa, podrá interponer, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

IV.- ÁREA DE GOBIERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

06.- Aprobación del proyecto de Reglamento General de Uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.

SE ACUERDA:

PRIMERO. La aprobación del proyecto de Reglamento General de Uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, siendo el texto del siguiente tenor:

«REGLAMENTO GENERAL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Concepto de instalación deportiva municipal.

Artículo 4. Información.

Artículo 5. Desarrollo del reglamento.

Artículo 6. Lenguaje no discriminatorio por razón del sexo.

TÍTULO II: PERSONAS USUARIAS

Artículo 7. Condición y tipología de la persona usuaria.

Artículo 8. Derechos de las personas usuarias.

Artículo 9. Obligaciones de las personas usuarias.

Artículo 10. Prohibiciones.

Artículo 11. Responsabilidades de las personas usuarias.

CAPÍTULO I: PERSONAS USUARIAS ABONADAS

Artículo 12. Concepto de persona usuaria abonada.

Artículo 13. Tipología de abonos.

Artículo 14. Derechos de la persona usuaria abonada.

Artículo 15. Obligaciones de la persona usuaria abonada.

Artículo 16. Pérdida de la condición de persona usuaria abonada.

Artículo 17. Baja temporal de la persona usuaria abonada.

CAPÍTULO II: PERSONA USUARIA NO ABONADA

Artículo 18. Persona usuaria no abonada.

CAPÍTULO III: CENTROS ESCOLARES

Artículo 19. Acceso a las instalaciones deportivas.

Artículo 20. Criterios y condiciones de uso.

CAPÍTULO IV: ENTIDADES DEPORTIVAS

Artículo 21. Concepto.

Artículo 22. Uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 23. Criterios y condiciones de uso.

Artículo 24. Calendarios y competiciones oficiales.

TÍTULO III: ALQUILER Y RESERVA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 25. Alquiler de instalaciones deportivas.

Artículo 26. Reservas para entidades deportivas.

Artículo 27. Reservas para centros escolares.

Artículo 28. Confirmación de la reserva a entidades deportivas y centros escolares.

Artículo 29. Posibilidad de que continúen utilizando la instalación deportiva entidades deportivas y centros escolares.

Artículo 30. Modificación o anulación de la reserva.

Artículo 31. Abono de la reserva.

Artículo 32. Devolución de precio.

Artículo 33. Presentación de la reserva.

TÍTULO IV: PLAN DE ACTIVIDADES Y CAMPAÑAS DEPORTIVAS

Artículo 34. Plan de actividades deportivas.

Artículo 35. Campañas deportivas.

Artículo 36. Inscripción y abono. Artículo 37. Cancelación.

Artículo 38. Derechos de las personas inscritas.

Artículo 39. Obligaciones de las personas inscritas.

Artículo 40. Devolución de la cuota.

TÍTULO V: NORMAS COMUNES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 41. Uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 42. Horario de uso.

Artículo 43. Acceso y salida de las instalaciones deportivas.

Artículo 44. Gratuidad de acceso.

Artículo 45. Pago de las instalaciones deportivas.

Artículo 46. Prohibición de acceso.

Artículo 47. Cierre de las instalaciones deportivas municipales.

TÍTULO VI: ENTIDAD CONCESIONARIA

Artículo 48. Obligaciones de la entidad concesionaria.

Artículo 49. Derechos de la entidad concesionaria.

TÍTULO VII: INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 50. Responsabilidad, cobertura y prevención de riesgos en las instalaciones y equipamientos.

Artículo 51. Seguridad, sanidad e higiene y accesibilidad.

Artículo 52. Sugerencias y reclamaciones.

Artículo 53. Protección de datos.

Artículo 54. Publicidad.

Artículo 55. Grabación de imágenes de videovigilancia.

Artículo 56. Grabación de imágenes e información por los medios de comunicación.

Artículo 57. Orientación e identidad de género.

Artículo 58. Mantenimiento y conservación.

Artículo 59. Objetos extraviados.

Artículo 60. Eventos deportivos, culturales, recreativos y sociales.

Artículo 61. Voluntariado.

Artículo 62. Certificado de delitos de naturaleza sexual.

Artículo 63. Ruidos y vibraciones.

Artículo 64. Máquinas expendedoras de consumiciones.

Artículo 65. Cafetería, peluquería y otros espacios complementarios.

Artículo 66. Recomendaciones a las personas usuarias de las instalaciones deportivas.

Artículo 67. Reglamentación específica.

TÍTULO VIII: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 68. Régimen general.

Artículo 69. Responsabilidad administrativa.

Artículo 70. Infracciones.

Artículo 71. Sanciones.

Artículo 72. Tramitación de expediente sancionador.

Artículo 73. Prescripción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I: NORMAS ESPECÍFICAS POR ESPACIOS DEPORTIVOS

PREÁMBULO

El Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, IMD) es un organismo autónomo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al amparo de lo dispuesto en los artículos 85 y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que se constituye como sistema de gestión directa de los servicios de competencia local regulados en el artículo 25.2 I) del mencionado texto legal en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

La finalidad de esta norma se encuentra en la necesidad de regular un marco general común a todas las instalaciones deportivas del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de las normas concretas de desarrollo que se pudieran establecer atendiendo a características concretas de determinadas instalaciones deportivas.

Con el firme propósito de ofrecer a la ciudadanía de este municipio unas instalaciones deportivas dignas, de calidad y funcionales, el IMD ha elaborado un Reglamento General de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, con el deseo de crear un instrumento que garantice, entre otros, los siguientes fines:

1. La correcta relación entre las personas usuarias, y de estas con la entidad gestora de la instalación.

2. La correcta utilización de los diferentes espacios y elementos que componen una instalación deportiva.

3. Las normas básicas que se deben seguir para el correcto funcionamiento del servicio, garantizando la igualdad en el cumplimiento de las normas.

4. Garantizar un procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de las mismas, equitativo y proporcionado a la gravedad del incumplimiento.

Se pretende crear una relación de derechos y obligaciones que las personas usuarias de las instalaciones deportivas deben respetar para garantizar la seguridad jurídica en el desarrollo de la práctica deportiva y, en la misma línea, establecer un procedimiento sancionador que garantice el uso correcto de las instalaciones deportivas por las personas usuarias, sancionando a quienes no actúen adecuadamente según las normas que se regulan en el presente reglamento.

El IMD tiene entre sus objetivos la promoción y el fomento de la práctica del deporte, además de la gestión, administración, conservación, mejora e inspección de las instalaciones deportivas municipales, poniendo a disposición de cualquier persona o entidad la posibilidad de acceder a las mismas, bien para integrarse en actividades dirigidas, como para realizar actividades libres, entrenamientos, competiciones o cualquier otra forma de práctica o manifestación deportiva y sociocultural.

El proyecto de reglamento que se propone tiene por objeto regular la utilización de las instalaciones deportivas municipales, dando cumplimiento a los principios de buena regulación.

Respecto al principio de necesidad de elaboración de la norma, este proyecto responde a las exigencias señaladas en el artículo 42 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias con relación, entre otros, a que “todas las instalaciones deportivas dispondrán de normas de uso al alcance de todas las personas usuarias”.

Asimismo, el artículo 4 m) de los Estatutos del IMD señala entre los fines y atribuciones del organismo la posibilidad de reglamentar su funcionamiento. Además de este, entre los fines y objetivos del Instituto Municipal de Deportes se encuentra la promoción y el fomento de la práctica del deporte, para lo que es necesario que el acceso de las personas usuarias a las instalaciones deportivas se realice de manera correcta en aras de que la práctica deportiva se lleve a cabo en condiciones de seguridad dentro de un marco en el que los derechos y obligaciones de las personas usuarias, así como del personal que trabaja en las instalaciones deportivas, estén regulados y que ayude a una prestación óptima del servicio.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) establece la potestad reglamentaria de la Administración, siendo la finalidad de este reglamento general de instalaciones deportivas del IMD el regular un marco general y común a todas las instalaciones deportivas del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, en cuanto a su utilización para que el servicio se preste siempre con las garantías y seguridad que requiere la práctica deportiva.

El principio de eficacia se satisface con la garantía de los siguientes fines:

- 1. La correcta relación entre las personas usuarias, y de estas con la entidad gestora de la instalación.*
- 2. La correcta utilización de los diferentes espacios y elementos que componen una instalación deportiva.*
- 3. Las normas básicas que se deben seguir para el correcto funcionamiento del servicio, garantizando la igualdad en el cumplimiento de las normas.*
- 4. Garantizar un procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de las mismas, equitativo y proporcionado a la gravedad del incumplimiento.*

Asimismo, en el informe justificativo de la necesidad y oportunidad de elaboración de este reglamento se señala que este “reglamento tiene por objeto regular la utilización de las instalaciones deportivas, mediante el desarrollo y aplicación de unas normas de funcionamiento, que nos permitan un mejor uso y disfrute de las instalaciones deportivas, además de una herramienta que nos permita solucionar los problemas que puedan plantearse”.

El principio de proporcionalidad se satisface porque se da cumplimiento a lo señalado en la Ley 1/2019 de la Actividad Física y el Deporte de Canarias en relación con la disposición de las normas de uso de las instalaciones deportivas municipales, adecuándose su contenido a las diferentes tipologías de instalaciones deportivas municipales. Este reglamento contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que debe cubrirse, sobre todo en aquellas instalaciones deportivas que no se encuentran en gestión indirecta.

Con este reglamento, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El principio de seguridad jurídica se satisface con este reglamento, ya que genera un marco normativo claro que regula el uso de las instalaciones deportivas, facilitando su conocimiento y comprensión por todas las personas usuarias de las mismas, y en función de la tipología de estas. Asimismo, se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1/2019 de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.

El principio de transparencia se satisface al haberse dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 133 de la LPAC, ya que en la tramitación del expediente se ha realizado el trámite de consulta previa, y se ha publicado el texto en la web (www.deporteslaspalmasgc.com/). Además, en el informe justificativo de la necesidad y oportunidad de la norma se añade la puesta en conocimiento del texto a los colectivos implicados en la aplicación de este reglamento.

Esta regulación normativa que se pretende servirá, de una parte, para garantizar los derechos de las personas usuarias de las instalaciones deportivas y, de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de estas con el personal que trabaja en las instalaciones, con los demás usuarios y con el propio equipamiento deportivo.

Para la elaboración de este reglamento se ha tenido en cuenta la normativa vigente que, de una manera u otra, afecta al contenido de esta norma y que es de obligado cumplimiento, haciendo hincapié en el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, además de otras que no estando reguladas legalmente responden a criterios técnicos, higiénico-sanitarios, de convivencia y de organización interna, que van a posibilitar la mejora del servicio en todas sus facetas.

El presente texto normativo se elabora en el ejercicio de la potestad reglamentaria que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los órganos de gobierno de la Administración pública local.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, uso y disfrute de las instalaciones deportivas municipales y los servicios deportivos que en ellas se ofertan, estableciendo las distintas modalidades de prestación, así como el reconocimiento de los derechos y obligaciones de las personas usuarias en su acceso, utilización y participación en las mismas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este reglamento será de aplicación en las instalaciones deportivas adscritas al IMD, con independencia de la forma en la que se lleve a cabo su gestión, tanto en las existentes en el momento de aprobación de la presente norma como en las de nueva construcción, y sin perjuicio de lo previsto específicamente en los reglamentos de uso de aquellas instalaciones gestionadas indirectamente que, en cumplimiento de lo prescrito en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, cuenten con su propio reglamento de uso o tengan la obligación de presentarlo.

Artículo 3. Concepto de instalación deportiva municipal.

1. A efectos del presente reglamento, se considera instalación deportiva municipal a todos aquellos edificios, dependencias, recintos y equipamientos deportivos adscritos al IMD, ya sean gestionados directa o indirectamente por este organismo autónomo, que se destinen a la práctica de la actividad física, de educación, competición o de recreación, así como aquellos espacios auxiliares y complementarios destinados a deportistas y espectadores.

Quedan expresamente excluidas de este reglamento las instalaciones deportivas de los centros escolares.

2. En cada instalación podrán practicarse las especialidades deportivas o de recreación para las que específicamente se encuentre destinada la misma o que sean compatibles con aquella. Se podrán practicar otras actividades, siempre que técnicamente sean posibles, sin que ello suponga un deterioro de la instalación y previa autorización expresa del IMD.

Artículo 4. Información.

1. El artículo 72 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte establece que:

Toda instalación o establecimiento de uso público en que se presten servicios de carácter deportivo cualquiera que sea la Entidad titular, deberá ofrecer información, en lugar perfectamente visible y accesible, de los datos técnicos de la instalación o del establecimiento, así como de su equipamiento y nombre y titulación respectiva de las

personas que presten servicios profesionales en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación.

2. En los tabloneros de anuncios de las instalaciones deportivas, o en un lugar adecuado ubicado en el acceso a las mismas, deberá constar la siguiente información específica, que estará en lugar visible y accesible:

a) Titularidad de la instalación y de la explotación.

b) Denominación, datos técnicos y características de la instalación.

c) Reglamento general y normas de uso de las instalaciones deportivas y espacios deportivos.

d) Establecimiento de tarifas vigentes.

e) Libro de reclamaciones y sugerencias.

f) Aforo máximo permitido por actividad, espacio deportivo.

g) Programa de actividades físico-deportivas que se ofertan y horarios.

h) Compromisos de calidad o "Carta de Servicios" generales o específicos.

i) Plano de emergencia y evacuación de la instalación.

j) Cobertura de riesgos.

k) Nombre y titulación de las personas que desarrollen su actividad profesional en la instalación.

l) Cualesquiera otras circunstancias que se exijan por las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de la legislación aplicable.

3. En las instalaciones con piscina se informará, además, sobre:

a) Resultados de los últimos controles realizados, fecha y hora de la muestra.

b) Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares.

c) Información sobre sustancias químicas utilizadas.

4. El Reglamento del IMD se mantendrá actualizado y a disposición de las personas usuarias para su consulta, en cada instalación deportiva y en las oficinas del IMD.

Artículo 5. Desarrollo del reglamento.

El IMD podrá dictar cuantas normas estime oportunas en aras de obtener una mejor prestación del servicio y utilización de las instalaciones deportivas por los usuarios, siempre que no vayan en contra de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 6. Lenguaje no discriminatorio por razón del sexo.

Todos los artículos del presente reglamento que contengan expresiones o nombres con referente de persona habrán de entenderse referidos siempre a mujeres y hombres, de tal manera que el lenguaje utilizado pueda considerarse no discriminatorio por razón del sexo.

TÍTULO II

Personas usuarias

Artículo 7. Condición y tipología de la persona usuaria.

Ostenta la condición de persona usuaria toda persona física o jurídica que acceda a las instalaciones deportivas en la forma prevista en este reglamento general, o en la normativa particular de cada centro deportivo gestionado indirectamente, con el ánimo de hacer uso de las mismas.

A tal fin, se detallan los diferentes tipos de personas usuarias:

- a) Persona usuaria abonada.*
- b) Persona usuaria no abonada.*
- c) Entidades deportivas (clubes, asociaciones y federaciones deportivas).*
- d) Centros escolares.*
- e) Otros (persona usuaria espectadora y/o acompañante, empresas, organismos públicos, etc.).*

Artículo 8. Derechos de las personas usuarias.

Son derechos de las personas usuarias de las instalaciones deportivas los siguientes:

1. Participar en las actividades del IMD, contribuyendo a los fines del mismo, y utilizar sus servicios e instalaciones en los días y horarios contratados, con arreglo a lo dispuesto en este reglamento, en la normativa particular de cada centro deportivo gestionado indirectamente y en las normas de uso de cada espacio deportivo descritas en el anexo I.

2. Conocer, obtener información y orientación acerca de las actividades y servicios que se prestan en las instalaciones deportivas municipales, así como los requisitos necesarios para la participación y utilización de las mismas. Esta información se encontrará en la página web del IMD, la carta de servicios de cada instalación o cualquier otro medio.

3. Formular cuantas iniciativas, sugerencias, reclamaciones y quejas estimen convenientes sobre el funcionamiento de los servicios del IMD, a través del libro de sugerencias y reclamaciones disponible en cada instalación deportiva.

4. Encontrar las instalaciones, mobiliario y material deportivo en óptimas condiciones de uso.

5. Acceder a los datos personales que obren en poder IMD o en las instalaciones donde se presta el servicio, modificarlos, rectificarlos o anularlos.

6. Ser tratadas con respeto por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas, quien deberá informarles de sus derechos y del cumplimiento de sus obligaciones.

7. Percibir indemnización de conformidad con las pólizas de prevención y cobertura de riesgos que el IMD o las entidades gestoras dispongan para las personas

usuarias de sus actividades, servicios e instalaciones, en la cuantía prevista en los aseguramientos contratados.

8. Solicitar la identificación del personal que presta sus servicios en las instalaciones y exigir que su actuación se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente y a las disposiciones reglamentarias específicas, a efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

9. Presentar alegaciones en los procedimientos sancionadores en los que sean parte.

10. A tener la localización, en el recinto deportivo, de las direcciones y números de teléfono de los servicios de urgencia, de los centros sanitarios más próximos y el 112.

11. A exigir las responsabilidades del IMD y del personal a su servicio, así como del personal de las entidades que gestionen indirectamente una instalación deportiva, cuando así corresponda legalmente.

12. Al acceso a la zona de espectadores, guardando el debido respeto a la actividad que se esté realizando, dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público, y siempre que no se celebre en la instalación una competición o evento deportivo sujetos a algún precio.

13. En aquellas instalaciones gestionadas directamente por el IMD y destinadas a los entrenamientos de equipos, podrán acceder a la instalación 30 minutos antes del comienzo de la actividad. En partidos oficiales, el margen temporal de entrada podrá sufrir modificaciones en función de la normativa que cada federación tenga establecida para sus competiciones. Por regla general, se establece 1 hora antes del comienzo del partido siempre que las condiciones de la instalación lo permitan.

14. A conocer el aforo y el horario de funcionamiento de la instalación.

15. A que se les informe acerca de la existencia y contenido de este reglamento.

16. Cualquier otro derecho que les sea reconocido por la legislación vigente y por lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 9. Obligaciones de las personas usuarias.

Son obligaciones de las personas usuarias de las instalaciones deportivas las siguientes:

1. Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este reglamento, en la normativa particular de cada centro deportivo gestionado indirectamente y en las indicaciones de uso del personal auxiliar de las instalaciones.

2. Acatar y obedecer las normas que regulan el uso y participación en las actividades, servicios e instalaciones deportivas.

3. Guardar el debido respeto a las demás personas usuarias y personal auxiliar de las instalaciones, observando un comportamiento adecuado para la buena convivencia.

4. Identificarse personalmente, mediante el DNI o cualquier otro documento acreditativo de su identidad, así como a las personas que tengan bajo su tutela, ante el personal del IMD o la dirección del centro deportivo correspondiente, cuando les sea requerido.

5. Comunicar, con la máxima diligencia, al personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas cualquier anomalía, avería o deficiencia en las actividades, servicios o instalaciones que pueda suponer un riesgo para cualquier persona usuaria.

6. Hacer un uso correcto del equipamiento, teniendo en cuenta que cualquier rotura o desperfecto ocasionado por negligencia o dolo será por cuenta del responsable del acto.

7. Utilizar el material, vestimenta y calzado adecuados a la especialidad deportiva y a la actividad, servicio e instalación correspondiente.

8. Respetar al resto de personas usuarias y al personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas mediante actitudes conducentes a la buena convivencia.

9. Respetar los derechos preferentes de otras personas usuarias, especialmente en cuanto a las reservas de horario previamente concedidas.

10. En aquellas instalaciones gestionadas directamente por el IMD y destinadas al entrenamiento de equipos, se deberá abandonar el vestuario en un máximo de 30 minutos después de finalizada la actividad.

11. Cumplir con los horarios establecidos para el desarrollo de la actividad de que se trate.

12. Abonar las tarifas correspondientes para cada actividad o instalación, en tiempo y forma.

13. Presentar el comprobante del pago de la tarifa para acceder a las instalaciones o cuando les sea requerido.

14. Cumplir las adecuadas condiciones de higiene y limpieza personal.

15. Las entidades usuarias nombrarán una persona delegada y/o entrenador/a del equipo que será la responsable del control de las competiciones y los entrenamientos, así como del material utilizado para la realización de la actividad. También se responsabilizará de que, una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

16. Como norma general, las personas usuarias deberán finalizar su actividad y dirigirse a los vestuarios 30 minutos antes del cierre de las instalaciones.

17. Observar las elementales normas de convivencia y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones de su uso, haciendo uso de papeleras, aseos y similares.

18. Las entidades usuarias tienen la obligación de disponer de su propio botiquín, con independencia de poder usar la sala de primeros auxilios en caso de lesión.

19. Aquellas otras que les vengán impuestas por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

20. El incumplimiento de las presentes normas, la realización de actos de vandalismo y el mal comportamiento darán lugar a las sanciones previstas en este reglamento.

Artículo 10. Prohibiciones.

Queda prohibida toda actuación que entorpezca el idóneo funcionamiento de las instalaciones y actividades deportivas y, además, las siguientes:

1. No está permitido jugar, entrenar o, en general, hacer uso deportivo en todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

2. No está permitido el acceso de las personas usuarias a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficina de control y demás zonas y locales en los que no se permita la práctica deportiva y que se encuentren reservados al personal auxiliar de mantenimiento o servicios.

3. No está permitido el acceso a vestuarios a personas ajenas a la actividad, salvo aquellas que, por necesidades de ayuda a la persona usuaria, deban acceder como acompañantes.

4. No está permitido cambiarse de vestimenta en zonas tales como pasillos, aseos y, en general, en cualquier otra dependencia que no sea un vestuario.

5. No está permitido realizar ningún cambio en los servicios y/o espacios contratados sin la autorización previa del IMD o ente gestor de la instalación.

6. No está permitido introducir en las instalaciones deportivas y durante las actividades que en ellas se desarrollan aquellos envases y sustancias prohibidos por la legislación vigente.

7. No está permitida la venta, publicidad, tráfico o consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier otra sustancia tóxica, peligrosa, molesta, insalubre o de consumo o tráfico restringido en las actividades, servicios e instalaciones.

8. No está permitida la colocación de elementos publicitarios sin autorización previa expresa del IMD. Cuando exista autorización previa expresa del IMD para ello, se deberá respetar lo dispuesto en la Ley General de Publicidad, o en cualquier otro tipo de normas referidas a la publicidad en espectáculos públicos o actividades deportivas.

9. No está permitida la entrada de animales en las instalaciones deportivas, excepto aquellos perros-lazarillos que acompañen a usuarios invidentes.

10. No está permitido el ejercicio de cualquier actividad económica, aun siendo esporádica, por personas físicas o jurídicas en las instalaciones deportivas municipales, sin la previa autorización expresa del IMD.

11. Quedan expresamente prohibidas las actuaciones y comportamientos de carácter sexista, xenófobo o racista.

12. No están permitidos los juegos peligrosos y violentos.

13. No está permitida la utilización y/o manipulación de los cuadros de luces y aparatos de música de las instalaciones, espacios deportivos o salas de actividad sin autorización previa del IMD.

14. No está permitido introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

15. No está permitido acceder al recinto deportivo con bicicletas, patinetas o similar, salvo que exista un lugar habilitado para ello.

16. Con carácter general, no está permitido hacer actividad física con ropa y calzado que no sea deportivo.

17. No está permitido fumar en las instalaciones deportivas municipales.

18. No está permitido el acceso al recinto deportivo a aquellas personas o entidades que hayan sido sancionadas por incumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente reglamento. Dicho impedimento será motivo de una resolución razonada y motivada del IMD, contra la que cabe la interposición de los recursos que en su caso procedan, según la legislación vigente.

Artículo 11. Responsabilidades de las personas usuarias.

1. Las personas usuarias serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las instalaciones deportivas municipales, incluidas las zonas verdes, estando obligadas a ponerlo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de la instalación y al abono del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación del daño producido.

2. Si los daños ocasionados fueran irreparables, el IMD —o, en su caso, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria— será indemnizado en cuantía global equivalente al valor de los bienes destruidos.

3. De los daños ocasionados por los menores de edad serán responsables los padres, tutores o representante legal de los mismos. De igual forma se establecerá la responsabilidad de reparo del daño cuando estas personas realicen su actividad bajo la tutela de un club o entidad.

4. Existirá responsabilidad subsidiaria para la reparación del daño causado, en la entidad organizadora, cuando el hecho se produzca durante el desarrollo de competiciones oficiales de carácter federado, torneos amistosos aficionados y eventos.

CAPÍTULO I

Personas usuarias abonadas

Artículo 12. Concepto de persona usuaria abonada.

Tendrán la consideración de persona usuaria abonada todas aquellas personas físicas o jurídicas que, habiendo formalizado su inscripción correspondiente en uno de los centros deportivos gestionados indirectamente, hayan sido admitidas, estén en posesión de la tarjeta de acceso a la instalación y se hallen al corriente en el pago de las cuotas.

Artículo 13. Tipologías de abonos.

1. En función de las características de las personas usuarias, los abonos podrán ser:

a) Abono familiar, que comprenderá, además del cónyuge o pareja del solicitante, a los hijos menores de 18 años que convivan en el mismo domicilio familiar. Será titular del abono uno de los padres y el resto de familiares tendrán la consideración de abonados beneficiarios. No obstante, lo anterior, el concesionario, atendiendo a la oferta realizada en el procedimiento de contratación para la gestión de la instalación deportiva, a criterios de promoción del abono familiar o a la capacidad del centro, podrá ampliar la edad máxima de los hijos incluidos en el abono familiar.

Podrán formalizar su abono familiar las parejas de hecho que, según lo dispuesto en la Ley 5/2003, de 6 marzo, para la Regulación de Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias cumplan, entre otros, con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Estar empadronado en alguno de los ayuntamientos de la comunidad autónoma canaria.
- Acreditada mediante
 - Inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Canarias.
 - Escritura pública otorgada conjuntamente por ambos miembros.
 - Por cualquier medio de prueba admisible en derecho y suficiente a los efectos establecidos en el artículo 1 de la mencionada ley.

b) Abono individual que comprenderá los siguientes tipos:

- Joven hasta 17 años
- Adulto a partir de 18 años
- 3.ª edad / Pensionista
- Persona discapacitada

c) Abonos especiales

- Fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado
- Persona universitaria
- Persona desempleada
- Otros

2. En función del horario de uso de la instalación deportiva, podrán ser:

a) Abono normal: acceso ilimitado.

b) Abono restringido: acceso limitado en función de una banda horaria determinada.

c) Abono fin de semana: sábados y domingos en horario de apertura de la instalación.

3. En función del periodo de pago:

- a) Abono mensual
- b) Abono trimestral
- c) Abono anual

4. Otras tipologías de personas abonadas que pudieran surgir a propuesta del interesado, respetando en todo caso los derechos de las personas abonadas activos en ese momento y siempre previa autorización del IMD.

Artículo 14. Derechos de la persona usuaria abonada.

Son derechos de la persona usuaria abonada en la instalación deportiva para la cual se abonó, además de los enumerados en el artículo 8, los siguientes:

1. La obtención de la tarjeta de acceso correspondiente al tipo de abono elegido y periodo, previo pago de la tarifa correspondiente.

2. El acceso gratuito a la instalación deportiva, mediante la presentación de la tarjeta de acceso, dentro de los horarios y en los días de apertura al público.

3. La reserva de espacios deportivos, inscripción, matriculación en cursos y actividades que se organicen en la instalación deportiva en la cual está abonada, con prioridad sobre las personas usuarias no abonadas, de forma gratuita o abonando un precio más reducido.

4. Los derechos reconocidos en el Reglamento General de Uso del centro deportivo al cual esté abonada.

5. Al desistimiento: compromiso de permanencia.

a) Para el ejercicio del derecho de desistimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 68 al 79, 101 y 102 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

b) La persona usuaria abonada dispondrá de un plazo de 14 días naturales para ejercer el derecho de desistimiento del servicio contratado, contando este plazo desde el mismo día de la fecha de contratación del servicio.

c) El derecho de desistimiento se ejercerá presentando escrito en el que se comunique tal decisión en la ventanilla de atención a la persona usuaria del centro deportivo.

d) En caso de desistimiento, y habiendo hecho uso del servicio y de las instalaciones, el importe a devolver será la diferencia entre el importe abonado y la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Importe devolución} = I - (D \times CP \times M)$$

Siendo:

- *I: importe abonado.*
- *D: número de días del mes transcurridos desde el día 1 del mes incluido (o fecha de contratación si la contratación fuera posterior al día 1) y último día del mes disfrutado.*
- *CP: precio de la entrada puntual (un día) existente en ese momento.*
- *M: número de personas de la unidad familiar. En el caso de los abonos individuales el número de personas será 1.*

e) Esta fórmula será aplicable para todos los casos, con independencia del tipo de abono (individual, familiar, etc.), o el tiempo contratado (mensual, trimestral o anual).

f) En cualquier caso, el importe de la devolución nunca podrá ser negativo (a abonar por parte de la persona usuaria abonada).

Artículo 15. Obligaciones de la persona usuaria abonada.

Son obligaciones de la persona usuaria abonada, además de las descritas en el artículo 9, las siguientes:

1. Presentar tarjeta de acceso (título habilitante para el acceso a las instalaciones) cuando le sea requerida, así como identificarse personalmente e identificar a las personas bajo su tutela, ante el personal de la instalación deportiva, responsabilizándose de ellas.

2. Abonar el importe establecido en caso de pérdida, extravío, robo o deterioro del carné de abonado.

3. Dar cuenta, inmediatamente, del robo o pérdida del carné de abonado.

4. El carné de abonado es personal e intransferible, debiéndose presentar en el acceso, permanencia o salida, en barreras o tornos de control, así como cuando sea solicitado por el personal de la instalación. En caso de barreras o tornos de control, se podrá requerir el DNI, pasaporte o cualquier otro documento identificativo.

5. Las obligaciones recogidas en el Reglamento General de Uso del centro deportivo al cual esté abonada.

Artículo 16. Pérdida de la condición de persona usuaria abonada.

1. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento podrá llevar consigo la pérdida de la condición de persona usuaria abonada.

2. Asimismo, perderán la condición de persona usuaria abonada las personas inscritas en las actividades deportivas por:

a) La falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.

b) Ausencia por enfermedad prolongada sin haberlo puesto en conocimiento del centro.

c) Faltas de asistencia reiteradas a la actividad sin causa justificada.

d) *Prescripción médica: podrán ser dadas de baja aquellas personas para las que, por problemas de salud, la realización de la actividad física esté contraindicada.*

e) *Fallecimiento.*

3. *La persona usuaria abonada que desee causar baja deberá comunicarlo, con antelación suficiente en un plazo máximo de quince días naturales, en las oficinas de la instalación deportiva en la que formalizó su inscripción.*

4. *La persona usuaria abonada que fuese dada de baja por impago de cuotas y en posterior ocasión deseara volver a ser abonada deberá pagar todas las cuotas impagadas hasta que causó baja, antes de formalizar la nueva inscripción.*

5. *Si por razones de seguridad y para la salud de la persona usuaria se apreciara riesgo por parte de los técnicos deportivos de las instalaciones, en cuanto al estado físico, número de horas de actividad, consumo de sustancias nocivas, o cualquier otro aspecto que evidenciara peligrosidad en la práctica deportiva, y una vez advertida del mismo continuara en su actitud, el IMD se reserva el derecho a prohibirle el acceso a la actividad y/o instalación.*

Artículo 17. Baja temporal de la persona usuaria abonada.

1. *La persona usuaria abonada podrá acogerse a la suspensión temporal de su tarifa y mantener la condición de abonado/abonada, sin recargos, única y exclusivamente por causas médicas, debiendo presentar el correspondiente certificado médico que indique el motivo y el espacio de tiempo durante el cual está contraindicada la práctica de la actividad física.*

2. *La suspensión temporal deberá ser aprobada por el centro deportivo, quien podrá rechazarla si considera que las causas presentadas no justifican dicha suspensión.*

3. *Las condiciones de la suspensión temporal estarán, en todo caso, supeditadas a las condiciones que para este asunto se estipulen en el reglamento de cada centro deportivo, aprobado al efecto.*

CAPÍTULO II

Persona usuaria no abonada

Artículo 18. Persona usuaria no abonada.

1. *Persona usuaria no abonada es toda persona física que acceda a la instalación sin ser abonada, previo pago del precio establecido.*

2. *El precio establecido para el disfrute de las instalaciones podrá ser diferente en función de la instalación en la que se desarrolle la actividad. Como justificante del abono del precio le será entregado un tique o documento que le faculte para acceder a la instalación solicitada, cuya exhibición podrá ser requerida por el personal de las instalaciones en cualquier momento.*

CAPÍTULO III

Centros escolares

Artículo 19. Acceso a las instalaciones deportivas.

1. Las instalaciones y equipamientos deportivos gestionados directamente por el IMD podrán utilizarse para paliar la falta de instalaciones en algunos centros escolares o centros de atención especial del municipio, en horario lectivo de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad.

2. El acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizará atendiendo a las condiciones de uso de las mismas, en horario lectivo, debiendo los alumnos estar acompañados de un profesor, quien será responsable tanto de la actividad física que imparta como del comportamiento de los asistentes.

Artículo 20. Criterios y condiciones de uso.

1. Los criterios y condiciones de uso de instalaciones deportivas municipales por los centros escolares se fijarán cada año, coincidiendo con el comienzo del curso escolar, debiendo coordinarse con el IMD para fijar los usos.

2. Para las clases de educación física, la dirección del centro escolar correspondiente deberá cursar, durante el periodo mayo-junio de cada año, la solicitud de reserva de la instalación, indicando el horario y los días que se destinarán al desarrollo de las mismas.

3. El periodo establecido para las clases de educación física será el comprendido entre el 15 de septiembre y el 15 de junio.

4. El deporte escolar fuera del horario lectivo también contará con la cesión de las instalaciones deportivas por parte del IMD, en unas condiciones de uso que cada año se establecerán antes del comienzo de la campaña de deporte escolar. En este caso, se aplicarán los mismos criterios que a los clubes, asociaciones y federaciones deportivas.

CAPÍTULO IV

Entidades deportivas

Artículo 21. Concepto.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, las entidades deportivas canarias (en adelante, ED) son asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con sede en la comunidad autónoma de Canarias, que tienen por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte, debiendo figurar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

2. Las ED tienen derecho a la autoorganización y a regirse por lo fijado en sus estatutos, los cuales deberán respetar las exigencias que legalmente se establezcan.

3. La estructura interna y el régimen de funcionamiento de las ED se inspirarán en criterios democráticos, garantizando la igualdad de derechos y obligaciones de todas las personas asociadas, el control de la actividad social y la posibilidad de presentar mociones de censura, estableciendo la igualdad de oportunidades para el desempeño de los cargos sociales mediante la elección de todos los órganos de representación y gobierno a través del sufragio universal, igual, libre y secreto de todos sus socios.

4. Las ED no tendrán ánimo de lucro, por lo que no podrán repartir dividendos entre sus asociados.

5. Las entidades deportivas se clasifican en las siguientes categorías: clubes deportivos, grupos de recreación físico-deportiva, clubes y grupos de recreación físico-deportiva registrados por entidades no deportivas, sociedades anónimas deportivas, agrupaciones deportivas y federaciones deportivas, incluidas las insulares y las dedicadas a los deportes y juegos autóctonos tradicionales.

6. Las ED legalmente constituidas serán consideradas como los únicos representantes válidos del deportista de competición y podrán así hacer uso de las instalaciones deportivas en las condiciones que se establezcan.

7. Para lo no dispuesto en el presente artículo en relación con las ED, serán de aplicación los preceptos de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, su normativa de desarrollo, así como cualquier otra norma reguladora de esta materia.

Artículo 22. Uso de las instalaciones deportivas.

1. Las ED podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de entrenamientos y competiciones.

2. Las ED domiciliadas en Las Palmas de Gran Canaria tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones municipales propias del deporte que practican, con sus equipamientos correspondientes, respecto a los clubes y asociaciones que no tengan su sede en el municipio.

3. Estas ED deberán solicitar por escrito al IMD el uso de las instalaciones para entrenamientos y partidos correspondientes a la siguiente temporada, durante el periodo mayo-junio anterior.

4. Los horarios y días reservados para la ED son intransferibles, no pudiendo cederse a otro equipo ni compartirse con otro club. Si existiera una situación puntual que no se ajustase a lo expuesto, a lo largo de la temporada, deberá exponerse por escrito al IMD y precisará de la autorización expresa de este organismo.

5. La ED podrá perder su reserva de instalación si, de forma reiterada, y no justificada:

- a) No hace uso de la misma.
- b) Asiste con un número muy reducido de deportistas.
- c) Incumple con los horarios concedidos para la temporada.
- d) Incumple alguna de las normas recogidas en este reglamento.

6. Los daños ocasionados en la instalación, o en cualquiera de sus elementos, por los deportistas como consecuencia de actos negligentes o de acciones vandálicas deberán ser asumidos y reparados por la ED responsable a la que pertenece la persona o personas implicadas, según lo establecido en el artículo 11 de este reglamento.

7. La reiteración de este tipo de comportamientos a lo largo de la temporada supondrá la anulación automática de todas las horas de uso de las que disponga la ED, con independencia del equipo o persona que cometa la infracción.

8. Con el fin de contribuir a garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de las instalaciones, los jugadores, entrenadores y deportistas, en general, deben informar al personal auxiliar de instalaciones sobre los desperfectos o anomalías que observen en los diferentes espacios de las instalaciones y, muy especialmente, en los equipamientos deportivos que están utilizando (porterías, canastas, etc.).

9. La concesión de usos para los entrenamientos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y/o IMD, no habiendo lugar a reclamaciones cuando, por dicha circunstancia, haya de suspenderse o variarse el horario de los mismos anteriormente autorizados. No obstante, se comunicará dicho extremo a los afectados al menos con 30 días de antelación.

10. El comportamiento en la cancha, los vestuarios y los pasillos deberá ser correcto, favoreciendo la labor de los auxiliares de instalación. El respeto a estos será de obligado cumplimiento, debiendo acatar y obedecer sus instrucciones. Las faltas de respeto y el incumplimiento de instrucciones podrán llegar a determinar sanciones al equipo y a sus componentes.

11. La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no solo en cuanto a uniformidad, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha, utilizando un calzado adecuado y de uso exclusivo para entrenamientos y encuentros.

12. Los miembros del equipo técnico (entrenadores/as, delegados/as y personal auxiliar) deberán respetar lo dispuesto en el presente apartado, tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

13. Las personas que formen parte del equipo visitante o del equipo arbitral estarán obligadas a cumplir con la normativa del IMD, cuidando con la debida diligencia las instalaciones y sus materiales.

Artículo 23. Criterios y condiciones de uso.

1. Para el uso de las instalaciones deportivas, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos generales:

Se establecen módulos de entrenamientos máximos de 90 minutos.

Se respetará el horario de escuelas deportivas, si las hubiera, en horario de 16:30 a 18:00.

Los módulos de entrenamiento, generalmente, serán de 16:30 a 18:00, de 18:00 a 19:30, de 19:30 a 21:00 y de 21:00 a 22:30 horas.

Días festivos: las instalaciones permanecerán cerradas los días festivos nacionales y locales según calendario laboral oficial.

La temporada de entrenamientos a efectos de reparto comenzará a partir del 1 de agosto y finalizará con el último partido de la competición según calendario federativo y registrado en las dependencias del IMD.

Cuando un club quiera hacer uso de la instalación una vez finalizado el campeonato, deberá comunicarlo con un mes de antelación al IMD. En caso de no hacerlo, se entenderá que se podrá disponer de la misma para otros usuarios.

Durante los meses de verano (julio, agosto y septiembre) y navidad, el horario de servicio se verá reducido en 1 hora diaria.

La realización de campeonatos nacionales y eventos podrá afectar a los entrenamientos o a los partidos oficiales de los equipos usuarios de esa instalación.

Que cumplan con las obligaciones previamente establecidas para todos los usuarios (pago del precio, observancia del orden, etc.).

2. Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del IMD, a la vista de las solicitudes presentadas, siendo algunos de estos criterios los siguientes:

a) La categoría del equipo.

b) El grupo de población: menores, discapacidad, mujeres.

c) La antigüedad en el uso de la instalación y en la competición.

d) Que estén ubicados o relacionados con la zona de influencia de la instalación.

e) Que sean grupos estables, como medio para favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.

f) Que colaboren con los intereses del IMD y del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

3. El IMD se reserva el derecho de realizar las modificaciones que se consideren oportunas en pro del fomento del deporte.

Artículo 24. Calendarios y competiciones oficiales.

1. Los calendarios de encuentros para fines de semana serán realizados por las federaciones respectivas y registrados en el IMD con 30 días de antelación a su comienzo, especificando día y hora.

2. El club estará obligado a presentar los calendarios de competición una vez elaborados por su federación y a comunicar con antelación cualquier modificación que se produzca en los mismos durante el desarrollo de la competición. Asimismo, procurará mediante comunicado a la federación correspondiente evitar competir en los días festivos en los que la instalación permanezca cerrada por descanso del personal.

3. Cuando por acuerdo federativo el equipo local esté obligado a facilitar cancha de entrenamiento al equipo visitante, será el equipo local el responsable de la reserva y abono de la tasa correspondiente.

4. Los equipos que pertenezcan a clubes del municipio cuyas competiciones oficiales se desarrollen en las instalaciones deportivas deberán abonar la tarifa que corresponda según lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos

por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales. Asimismo, tendrán en cuenta las exenciones y bonificaciones establecidas en los artículos 8 y 9 de la norma mencionada, por si les fuera de aplicación.

5. Cuando los partidos correspondan a fases finales del campeonato insular, autonómico o nacional de las categorías juveniles e inferiores, siempre que estén organizados por un club del municipio, se beneficiarán de las exenciones y bonificaciones previstas en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales por considerarse parte del campeonato, siempre y cuando no se cobre la entrada.

TÍTULO III

Alquiler y reserva de instalaciones deportivas

Artículo 25. Alquiler de instalaciones deportivas.

1. El alquiler de las instalaciones deportivas se realizará de manera telemática (on-line), a través del programa informático que el IMD pone a disposición de las personas usuarias. En el mismo aparecerán las instalaciones y horarios disponibles, así como el importe a abonar por la persona usuaria, según la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada al efecto.

2. En aquellas instalaciones deportivas que no sean gestionadas directamente por el IMD, la reserva se realizará en la propia instalación, y se estará a lo dispuesto en el contrato y en los pliegos que rigieron la contratación para la gestión del servicio de la misma en cuanto a la forma de acceso y a los precios.

Artículo 26. Reservas para entidades deportivas.

1. Todas aquellas entidades que organicen competiciones federadas o aficionadas y/o participen en ellas deberán presentar en las oficinas del IMD, entre los meses de mayo y junio, las necesidades de instalaciones para la realización de sus entrenamientos y competiciones para la próxima temporada.

2. Las reservas de las instalaciones deportivas para las ED se realizarán en función de su solicitud y de las necesidades de las demás entidades y usuarios, según criterios de reparto por el personal técnico del IMD.

3. Si se prevé por parte de estas entidades la organización de eventos (torneos de pretemporada, fases finales insulares, autonómicas o nacionales, campus de entrenamiento u otros), deberá igualmente comunicarlo por escrito al IMD con la antelación suficiente, para proceder a la reserva de la instalación y evitar perjuicios al resto de personas usuarias. En este caso, deberá cumplir con lo especificado en el artículo 60 de este reglamento.

Artículo 27. Reservas para centros escolares.

Aquellos centros escolares que tengan la necesidad de utilizar las instalaciones deportivas para el desarrollo de sus clases de educación física durante el curso lectivo procederán, como el resto de entidades, a solicitarlo por escrito al IMD a la finalización del curso anterior, según los criterios y condiciones especificados en el artículo 20 de este reglamento.

Artículo 28. Confirmación de la reserva a entidades deportivas y centros escolares.

1. Una vez analizadas todas las solicitudes, el IMD procederá al reparto y asignación de los espacios deportivos a las diferentes entidades, pudiendo este coincidir o no con lo solicitado, tras lo cual comunicará por escrito el resultado del mismo y confirmará las reservas.

2. Una vez confirmada la disponibilidad y efectuado el reparto, el IMD comunicará a la entidad solicitante los días y horas de los que dispone para el desarrollo de su actividad, debiendo proceder la entidad a materializar la reserva de la instalación por los cauces establecidos en el artículo 25.1, obteniendo, de esta forma, el documento habilitante.

Artículo 29. Posibilidad de que continúen utilizando la instalación deportiva entidades deportivas y centros escolares.

Si una vez concluida la temporada deportiva la entidad decidiera continuar con los entrenamientos, deberá solicitarlo por escrito para que el IMD pueda proceder a la reserva de la instalación solicitada, aunque su utilización estará condicionada a la existencia de disponibilidad.

Artículo 30. Modificación o anulación de la reserva.

1. Si por cualquier circunstancia se viera afectada la reserva efectuada, la persona usuaria deberá solicitar por escrito la modificación de la misma o, en su caso, la anulación.

2. El IMD se reserva el derecho de modificar o anular la reserva cuando concurren casos de fuerza mayor, necesidades del servicio o causas de interés general. En estos casos se procurará atender las necesidades de la persona usuaria con otras alternativas.

Artículo 31. Abono de la reserva.

1. La persona usuaria procederá a materializar su reserva abonando los precios establecidos en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

2. El abono se realizará telemáticamente siguiendo las indicaciones señaladas en la web www.deporteslaspalmasgc.com/.

Artículo 32. Devolución de precio.

Para la devolución del precio público, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada al efecto.

Artículo 33. Presentación de la reserva.

Es obligación de la persona usuaria la presentación de la reserva al personal auxiliar de la instalación. En caso contrario, este último podrá solicitárselo en el momento de acceso a la misma o con carácter previo al comienzo de la actividad.

TÍTULO IV

Plan de actividades y campañas deportivas

Artículo 34. Plan de actividades deportivas.

El IMD podrá organizar un plan de actividades deportivas que demanden las personas usuarias, en cantidad suficiente como para garantizar su viabilidad, adecuado a la infraestructura de las instalaciones deportivas o en los espacios naturales al aire libre susceptibles de ser utilizados como tal, para la realización de actividades deportivas de ocio o recreación. Las actividades del plan persiguen mantener la continuidad de la persona usuaria en la realización de actividades, respondiendo a objetivos de salud y bienestar.

Artículo 35. Campañas deportivas.

Las campañas deportivas serán actividades cuya duración estará programada en función de la estacionalidad anual, normalmente en época estival coincidiendo con el periodo vacacional de los estudiantes. Las campañas se diseñan con la intención de fomentar el ejercicio y práctica de actividades relacionadas con la naturaleza y la época estival, donde cualquier alumno/a podrá integrarse sea cual sea su nivel. Las campañas deportivas serán actividades de duración limitada, respondiendo a programaciones preestablecidas y con objetivos finales fijados.

Artículo 36. Inscripción y abono.

1. Las personas interesadas en participar en las campañas deportivas y cursos o actividades organizados por el IMD podrán inscribirse previo pago de la cuota establecida al efecto.

2. Las inscripciones y el abono de las cuotas se realizarán en el plazo establecido en las oficinas habilitadas para tal fin en las instalaciones deportivas municipales, o de manera virtual a través de la página web www.deporteslaspalmasgc.com/.

3. El IMD establecerá para cada curso o actividad la cuota a abonar, el periodo de celebración, así como el número máximo y mínimo de participantes.

Artículo 37. Cancelación.

El IMD podrá suspender actividades o campañas cuando, por razones objetivas, su continuidad no quede justificada. En este caso, serán reintegradas las cuotas abonadas correspondientes a dicha actividad.

Artículo 38. Derechos de las personas inscritas.

Además de los derechos de las personas usuarias previstas en el artículo 8 del presente reglamento, son derechos de las personas inscritas en los cursos, campañas o actividades organizados por el IMD los siguientes:

1. Utilizar las instalaciones o espacios deportivos donde se desarrolla la actividad.

2. Que no se cambien los horarios y días de impartición de la actividad, salvo por causa justificada.

3. Que se les facilite el equipamiento deportivo preciso para el desarrollo de la actividad.

4. Que toda la actividad esté impartida por un profesional cualificado.

5. Permanecer en lista de espera en caso de no quedar plazas disponibles.

Artículo 39. Obligaciones de las personas inscritas.

Además de las obligaciones de las personas usuarias previstas en el artículo 9 del presente reglamento, son obligaciones de las personas inscritas en los cursos, campañas o actividades organizadas por el IMD las siguientes:

1. Presentar un certificado médico de aptitud para la práctica de la actividad, siempre que así lo solicite el responsable de impartir la actividad.

2. Abonar las cuotas establecidas en el momento de la inscripción.

3. Participar en la actividad siguiendo las indicaciones del técnico deportivo.

4. Presentar la correspondiente autorización familiar en caso de la inscripción de un menor en la actividad.

5. Presentar el recibo de abono a la actividad en caso de que le sea requerido.

Artículo 40. Devolución de la cuota.

1. Se procederá a la devolución del importe total abonado en los siguientes casos:

a) Cuando, por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle.

b) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago, o cuando se haya abonado una cantidad superior a la cuantía del mismo.

c) Cuando el abonado a la actividad cause baja por enfermedad y lo comunique con antelación al comienzo de la misma.

2. Una vez iniciada la actividad, no procederá la devolución del importe abonado, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 14, punto 5, de este reglamento.

TÍTULO V

Normas comunes de uso de las instalaciones deportivas

Artículo 41. Uso de las instalaciones deportivas.

1. El uso de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el IMD estará abierto a cualquier institución, entidad o particular, de acuerdo con lo estipulado en este reglamento y en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

2. Las instalaciones deportivas municipales gestionadas indirectamente estarán sujetas a lo estipulado en el contrato y en los pliegos de condiciones que rigieron la contratación, así como a la aplicación de lo estipulado en su propio reglamento de funcionamiento aprobado al efecto, siendo de aplicación el presente en lo que se refiere al régimen sancionador, si no estuviese esta materia regulada en el propio de la instalación, y en todo aquello que no quede reflejado en el mismo y sí en el presente. En cualquier caso, en las instalaciones deportivas municipales gestionadas indirectamente será de aplicación el presente reglamento con carácter supletorio.

3. Cuando el uso de las instalaciones deportivas esté sujeto a la firma de un convenio de cesión, este deberá ser aprobado por el órgano competente. En este acuerdo de utilización se especificarán los espacios, el horario, las actividades de la entidad cesionaria y las condiciones de uso de la instalación.

4. Las instalaciones deportivas podrán utilizarse de forma puntual para fines distintos a los deportivos, siempre que se asegure el carácter preferente de las actividades de carácter deportivo, previa tramitación de la correspondiente solicitud, cuenten con la correspondiente autorización y cumplan con lo estipulado en los artículos 50.6 y 60 de este reglamento.

5. Se practicarán en las instalaciones deportivas municipales las especialidades deportivas o de recreación para las que específicamente se encuentren destinadas, pudiéndose practicar otras actividades cuando técnicamente sea posible y ello no deteriore la instalación, previa autorización expresa del IMD.

Artículo 42. Horario de uso.

1. La utilización de las instalaciones deportivas se realizará dentro del horario fijado para cada actividad y, en su caso, según la programación específica, cumpliendo con el siguiente horario:

- De lunes a viernes de 08:00 a 22:30 horas.
- Sábados y domingos de 09:00 a 22:00 horas.

2. Las instalaciones deportivas podrán sufrir modificaciones en el horario de uso y/o establecer unas fechas de cierre anuales y otras de reducción de horarios informando previamente a las personas usuarias de las mismas.

Artículo 43. Acceso y salida de las instalaciones deportivas.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en este reglamento.

1. Tienen derecho a acceder a las instalaciones deportivas y usarlas todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, federaciones, centros de enseñanza públicos o privados y otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.
- b) Se dispongan a practicar alguna de las actividades físicas o deportivas para las que se encuentran concebidas las instalaciones.
- c) Abonen los precios establecidos.
- d) Cumplan la normativa contenida en este reglamento.

2. La entrada y salida de la instalación se efectuarán por los accesos autorizados para ello, en las horas que se señalen y mediante la oportuna autorización.

3. En los grupos organizados (clubes, asociaciones, federaciones deportivas, centros de enseñanza, etc.) deberán identificarse los participantes y, al menos, un entrenador, profesor o persona responsable de cada grupo, que permanecerá presente en la instalación durante toda la actividad, incluido el tiempo de uso de vestuarios, vigilando el cumplimiento de estas normas de uso por parte de los

miembros del grupo o equipo. Ningún miembro del grupo o equipo accederá a la instalación antes que el profesor/a, entrenador/a o responsable de la actividad.

Artículo 44. Gratuidad de acceso.

Tendrán acceso gratuito a las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el IMD las siguientes personas y/o entidades:

1. Los acompañantes y/o espectadores en los entrenamientos y partidos donde la entrada sea gratuita.

2. Las autoridades, personal, sanitarios y similares que acudan a las instalaciones en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, control y asistencia.

3. El personal de las instalaciones deportivas municipales y el personal de los concesionarios de alguno de los servicios que presten servicios efectivos en las mismas durante el desempeño de sus labores.

4. Los suministradores de materiales consumibles, productos higiénico-sanitarios, así como suministradores de combustibles y de los restantes materiales o servicios, exclusivamente para realizar dichas labores.

5. Todas aquellas entidades exentas del pago, según lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales Gestionadas directamente por el IMD.

Artículo 45. Pago de las instalaciones deportivas.

1. Estarán obligadas al pago de las instalaciones deportivas municipales todas las personas físicas y jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas municipales.

2. En cuanto a la cuantía, devengo, forma de pago, exenciones, bonificaciones y demás requisitos que afecten al pago de las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada al efecto.

3. Las tarifas aplicadas en las instalaciones deportivas gestionadas indirectamente serán las aprobadas en el procedimiento de contratación correspondiente.

Artículo 46. Prohibición de acceso.

1. El IMD se reserva el derecho a prohibir el acceso a las instalaciones deportivas a las personas físicas o jurídicas que incumplan el contenido de lo dispuesto en el presente reglamento, cuando la infracción cometida esté considerada como grave o muy grave.

2. La prohibición de acceso a las instalaciones deportivas a personas usuarias y entidades se determinará previa resolución razonada de los hechos que la motivan, contra la que cabrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la legislación vigente.

3. En este apartado se atenderá a lo dispuesto en este reglamento respecto al régimen sancionador.

Artículo 47. Cierre de las instalaciones deportivas municipales.

1. El IMD se reserva el derecho a cerrar las instalaciones deportivas municipales, sin derecho a indemnización a las personas usuarias, mediante resolución, acuerdo o comunicación, por alertas meteorológicas, razones sanitarias, de orden público, programaciones propias o cualquier otra causa que, debidamente justificada, implique el mencionado cierre.

2. Igualmente, las instalaciones deportivas municipales gestionadas indirectamente podrán proceder al cierre total por las razones expuestas anteriormente, o bien al cierre parcial de alguna de sus partes por reforma o mantenimiento, de conformidad con la legalidad vigente.

TÍTULO VI

Entidad concesionaria

Artículo 48. Obligaciones de la entidad concesionaria.

Se entenderá por concesionario, a los efectos del presente reglamento, toda aquella persona o entidad encargada de la gestión del servicio de una instalación deportiva con estricta sujeción a las condiciones establecidas en los pliegos, en el contrato o en cualquier otro documento regulador de la concesión que lo habilite como tal, y al cumplimiento de la normativa aplicable.

Además de las obligaciones señaladas en las condiciones reguladoras de la concesión de la instalación deportiva, deberá cumplir con las siguientes:

1. Prestar el servicio con la continuidad y regularidad exigible en el contrato que le vincula, atendiendo a cualquier persona que cumpla con los requisitos para ser usuario del servicio que presta, de conformidad con su reglamento interno de funcionamiento.

2. Exponer en lugar visible la carta de precios de los servicios y actividades que se prestan en el centro deportivo.

3. Mantener y conservar el edificio y las instalaciones técnicas y deportivas objeto de concesión.

4. Reponer la maquinaria u otro material que haya cumplido su vida útil.

5. Realizar las obras de mejora y reforma de las instalaciones, siempre con la autorización expresa del IMD.

6. Contratar al personal necesario para atender el servicio objeto de la contratación.

7. Identificar y uniformar debidamente al personal que presta el servicio.

8. Todo el personal contratado para prestar el servicio, así como los técnicos deportivos encargados de las diferentes actividades, deberán poseer la titulación habilitante para la tarea que desarrollan.

9. Informar a la persona usuaria de la existencia del reglamento de funcionamiento del centro deportivo.

10. Dotar de señalética a las diferentes zonas de la instalación deportiva, así como disponer de información básica y protocolos sobre los sistemas de evacuación

de las instalaciones en caso de emergencia, en lugares visibles y de fácil acceso para la persona usuaria.

11. Formalizar una póliza de seguro multirriesgo, que cubra el valor del bien cedido (contenido y contingente), durante todo el periodo de la concesión.

12. Formalizar una póliza de seguro de responsabilidad civil y de accidentes, que garantice la seguridad de las personas usuarias de la instalación.

13. Disponer de un plan de seguridad, emergencia y evacuación de la instalación deportiva, supervisado y aprobado por autoridad competente.

14. Cumplir con todas las disposiciones legales que sean de aplicación en materia laboral, de seguridad y prevención de riesgos laborales, de protección de datos de carácter personal, de sostenibilidad y medioambiente, entre otras.

15. Cumplir con lo establecido en Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias de aplicación, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, sobre la información y el derecho de desistimiento de los consumidores.

16. Cumplir con lo estipulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo, así como lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, debe someterse a la normativa nacional de la Unión Europea en materia de protección de datos.

17. Cumplir con las ordenanzas y otras normas municipales aprobadas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o el IMD y que puedan afectar a la concesión.

Artículo 49. Derechos de la entidad concesionaria.

Además de los derechos regulados en el contrato que corresponda, la entidad concesionaria tendrá los siguientes derechos durante la concesión:

1. Percibir de las personas usuarias el abono del precio o tarifa por los servicios prestados.

2. Obtener ingresos no sujetos a tarifas, previa autorización del IMD, en conceptos de alquiler de material deportivo, alquiler de taquillas, publicidad, máquinas expendedoras, entre otros.

3. Gestionar la instalación deportiva para una correcta prestación del servicio, siempre que sea compatible con la actividad deportiva, con la vocación del edificio y con el horario establecido.

4. Utilizar fotografías individuales o de grupos de personas usuarias con fines promocionales, siempre que las mismas no vulneren sus derechos fundamentales como el de la intimidad o la dignidad de las personas al captarlas, y tenga la autorización expresa de la persona usuaria cuando estas se realicen en espacios considerados privados como aseos o vestuarios. En este sentido, solo podrán utilizar imágenes (fotos, vídeos, web, etc.) de forma atemporal en cualquier publicación o

acción publicitaria, comprometiéndose la entidad a no hacer uso de las mismas fuera de estos fines, y siempre con el previo consentimiento e información a la persona usuaria del tratamiento y uso de dichas imágenes. Para que ese consentimiento sea válido debe cumplir con las siguientes características:

a) Debe ser inequívoco: se debe poder demostrar que la persona usuaria ha dado su consentimiento.

b) Debe ser informada: la persona usuaria debe haber dispuesto de la información necesaria respecto de los usos de esas imágenes.

c) Debe poder ser revocable: la persona usuaria debe poder revocar su consentimiento previo en cualquier momento.

5. A limitar el acceso a la instalación cuando se haya completado el aforo máximo permitido en cada espacio.

TÍTULO VII

Información general

Artículo 50. Responsabilidad, cobertura y prevención de riesgos en las instalaciones y equipamientos.

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ostenta la titularidad de las instalaciones deportivas de uso público, teniéndolas adscritas al IMD para su gestión y uso, el cual está sometido al sistema de responsabilidad patrimonial por funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

2. Deberá disponer de un seguro obligatorio de responsabilidad civil y patrimonial, con coberturas adecuadas y proporcionales, por los daños que pudieran ocasionarse a las personas usuarias, participantes y consumidoras o destinatarias de los servicios deportivos como consecuencia de las condiciones de las instalaciones o la prestación de actividad deportiva, cuya cobertura de riesgos será favorable a las personas usuarias hasta el límite de la prima asegurada.

3. Con carácter general, el IMD no será responsable de las lesiones que puedan sufrir las personas usuarias, salvo que se deriven del mal estado de la instalación deportiva.

4. En las instalaciones gestionadas de forma indirecta, se dispondrá del seguro correspondiente exigido en los pliegos que rigen la contratación, mediante el cual la entidad concesionaria responderá de los eventuales accidentes deportivos que pudieran producirse durante la actividad deportiva que preste, con las siguientes salvedades:

a) Cuando el accidente se produzca por conducta negligente de la persona usuaria o incumplimiento de las normas de forma temeraria, lo cual puede llevar a la no conformidad por parte de la aseguradora, y será en este caso responsabilidad de la propia persona afectada.

b) Siempre que suceda algún incidente que necesite del seguro de la instalación deportiva, la persona accidentada debe notificar en el momento dicho suceso al departamento de administración y/o atención al público para tener conocimiento del mismo y cumplimentar el oportuno parte. Si la persona usuaria accidentada abandona la instalación sin notificar el incidente y demandara a posteriori solicitando indemnización por los daños, ello puede llevar a la no

conformidad por parte de la aseguradora, eximiendo de responsabilidad alguna la empresa concesionaria.

5. La utilización de instalaciones deportivas de uso público para fines no deportivos requiere, además de las condiciones señaladas en el punto 4 del artículo 41 de este reglamento, la acreditación de la formalización de un seguro específico por parte de la persona o entidad organizadora autorizada, que garantice los riesgos del público asistente y el posible deterioro de las instalaciones, así como cumplir con lo estipulado en el artículo 60 de este reglamento.

6. Las coberturas mínimas del seguro se determinarán reglamentariamente en función de las características de las instalaciones y de las actividades que se vayan a desarrollar.

Artículo 51. Seguridad, sanidad e higiene y accesibilidad.

1. Corresponderá al IMD, como responsable de la gestión y uso de las instalaciones deportivas, la realización, bien directamente o de manera indirecta a través de empresas del sector privado, de las siguientes actuaciones:

a) Revisiones periódicas del equipamiento deportivo, fijo o móvil, a efectos de asegurar que se encuentra en perfecto estado y que cumple los requisitos técnicos de seguridad exigidos por la normativa sectorial aplicable.

b) Adoptar y vigilar el cumplimiento del conjunto de medidas destinadas a aumentar la seguridad y proteger la salud de todas las personas usuarias mediante:

- Prevención y tratamiento de la legionela de conformidad con la legislación aplicable.*
- Control de plagas (desratización y desinsectación).*
- Limpieza integral de los diferentes espacios de la instalación deportiva.*
- Higienización y tratamiento de aseos y sus complementos.*
- Prevención de incendios adoptando las medidas legalmente establecidas para ello.*
- Disponer de planes de evacuación y emergencias dando cumplimiento a la legalidad vigente.*
- Disponer de los aparatos desfibriladores y de cardioprotección que la normativa reguladora exija.*

c) Cumplir con los criterios básicos técnico-sanitarios de calidad del agua y del aire de las piscinas, al objeto de evitar posibles riesgos físicos, químicos o microbiológicos derivados del uso de las mismas.

2. Igualmente, corresponderá al IMD la prevención de accidentes en el sentido siguiente:

a) La prevención de accidentes a las personas usuarias a través de:

- Elementos de protección en escaleras y gradas (sujeción).*

- Señalización de desniveles.
- Pavimentos mojados.
- Promoción en el cuidado del material.

b) La prevención de los riesgos laborales de los auxiliares de instalación, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente en dicha materia.

3. Las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir con la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Artículo 52. Sugerencias y reclamaciones.

1. Con la finalidad de conocer la opinión de las personas usuarias y mejorar la calidad de los servicios, el IMD determinará la unidad responsable de la gestión de reclamaciones y sugerencias, con objeto de recoger y tramitar tanto las manifestaciones de insatisfacción de las personas usuarias como las iniciativas para mejorar la calidad del servicio que se presta, informarles de las actuaciones realizadas y, en su caso, de las medidas adoptadas.

2. Las reclamaciones y sugerencias pueden plantearse en cualquier instalación deportiva y en los lugares previstos en la legislación vigente, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Verbalmente ante el personal de la instalación, quien deberá hacer todo lo posible por solucionarla.

b) Por escrito, en el modelo que se encontrará a disposición de las personas usuarias en todas las instalaciones deportivas.

c) A través del buzón virtual del ciudadano del Ayuntamiento <ciudadano@laspalmasgc.es>.

d) A través del buzón virtual de la página web del IMD <www.deporteslaspalmasgc.com/>.

e) En todas las oficinas de cada distrito.

3. A efectos de realizar las notificaciones precisas a las personas usuarias que interponen una reclamación o sugerencia, es necesario que estas se identifiquen señalando su nombre, DNI, teléfono, dirección postal o correo electrónico.

4. La petición, sugerencia o reclamación podrá incluir documentos anexos y deberá ir dirigida a la Gerencia del IMD, como órgano encargado de la gestión de las instalaciones deportivas municipales.

5. El procedimiento para la tramitación de las sugerencias y reclamaciones estará regulado por la Ordenanza Reguladora sobre el Funcionamiento del Libro de Sugerencias y Reclamaciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, publicada en el BOP de Las Palmas, número 91, de fecha miércoles 31 de julio de 2002.

Artículo 53. Protección de datos.

1. Los datos personales de las personas usuarias que obren en poder del IMD se custodiarán y utilizarán en la manera prevista en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

2. El tratamiento de los datos cumplirá con lo estipulado en el Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal en vigor, en lo relativo a la seguridad de ficheros con datos personales, de manera que el interesado pueda acceder a sus datos personales informatizados, rectificarlos o, en su caso, ejercer sus derechos en materia de protección de datos conforme a la normativa en vigor.

Artículo 54. Publicidad.

1. La utilización de las instalaciones deportivas para fines publicitarios por parte de las entidades usuarias está sujeta a la correspondiente autorización expresa del IMD.

2. En todo caso, queda prohibida la publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas u otras sustancias tóxicas, así como la que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, y la publicidad con banderas o símbolos anticonstitucionales, las que utilicen o respalden mensajes violentos, racistas, sexistas o xenófobos y, en general, aquella que se encuentre expresamente prohibida por la normativa reguladora en materia deportiva o de espectáculos públicos.

3. No obstante lo anterior, en los eventos de deporte profesional o semiprofesional podrá realizarse publicidad de bebidas alcohólicas de graduación inferior a los veinte grados centesimales, en consonancia con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, en lo referente al patrocinio deportivo, sin perjuicio de lo establecido en cualquier otra norma de aplicación.

Artículo 55. Grabación de imágenes de videovigilancia.

1. La colocación de videocámaras en las instalaciones deportivas para grabar imágenes y sonidos, y su posterior tratamiento, se realizará con el único objeto de asegurar la protección de los edificios e instalaciones públicas y sus accesos, así como para prevenir o constatar la comisión de delitos, faltas e infracciones relacionados con la seguridad pública, atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente al efecto.

2. La grabación de imágenes estará sujeta a la correspondiente autorización municipal, previa solicitud de la persona interesada.

3. La grabación de imágenes, aun siendo autorizada por el IMD, deberá respetar el honor, la intimidad y la propia imagen de las personas, así como la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

4. En todas las instalaciones deportivas en las que se instalen cámaras de videovigilancia se dispondrá de carteles informativos de la existencia de las mismas, así como de información sobre los derechos de las personas usuarias en materia de protección de datos.

Artículo 56. Grabación de imágenes e información por los medios de comunicación.

1. En virtud del derecho a la información, los medios de comunicación podrán acceder a las instalaciones deportivas municipales cuando procedan a efectuar un resumen informativo de carácter general sobre un acontecimiento o competición deportiva, en diferido y con una duración inferior a 90 segundos.

2. Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y radiofónica dispondrán del libre acceso a las instalaciones deportivas para retransmitir en directo los acontecimientos deportivos que tengan lugar en las mismas, disponiéndose de un lugar habilitado para ello.

3. En cualquier caso, y sin perjuicio de lo estipulado en los puntos anteriores, se atenderá en todo momento a lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación, donde se establece que “los servicios de comunicación audiovisual radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos son servicios de interés general que se prestan en el ejercicio del derecho a la libre expresión de ideas, del derecho a comunicar y recibir información, del derecho a la participación en la vida política y social y del derecho a la libertad de empresa y dentro del fomento de la igualdad, la pluralidad y los valores democráticos”.

4. En atención a los derechos del menor, queda prohibida la difusión del nombre, la imagen y otros datos que permitan su identificación.

Artículo 57. Orientación e identidad de género.

1. El IMD o cualquier entidad que preste sus servicios en las instalaciones deportivas municipales garantizará el cumplimiento efectivo del principio de igualdad y no discriminación, ejerciendo cuantas acciones sean necesarias para eliminar las situaciones de discriminación por razón de orientación e identidad sexual o pertenencia a grupo familiar LGTBI, incluidas las denuncias a las fuerzas y cuerpos de seguridad, si fuese necesario, o ante el órgano municipal competente.

2. Se reconocerán los derechos de todas las personas usuarias que se identifiquen y expresen de manera diferente al sexo que le asignaron al nacer, así como de quienes definen su sexo como “otro” o describen su identidad en sus propias palabras, en salvaguarda de su personalidad y autodefinición con respecto a su cuerpo, identidad, orientación sexual o expresión de género, debiendo ser interpretados en el sentido más favorable a su plena efectividad.

3. Se favorecerá la integración de la persona usuaria en las instalaciones deportivas municipales, en los siguientes términos:

a) Garantizar que tenga acceso a las dependencias que correspondan de acuerdo con su identidad de género, en los casos de que no se disponga de aseos o vestuarios unisex.

b) Permitir usar la vestimenta deportiva con la que se sienta identificada.

c) Evitar cualquier acción o restricción de acceso a espacios compartidos.

d) Adecuar la documentación administrativa del centro deportivo, en aquellas situaciones en las que se estime conveniente, considerando el sexo con el que se siente identificada, pese a que los documentos oficiales, por imperativo legal, deban mantenerse con los datos iniciales hasta su mayoría de edad (listas, carné de usuario, etc.).

e) Cualquier otra medida que favorezca su integración.

4. Se prohíbe cualquier acto de discriminación directa o indirecta, por motivos de identidad de género, o pertenencia a grupo familiar LGTBI, garantizando la igualdad de trato.

Artículo 58. Mantenimiento y conservación.

1. El IMD velará por el mantenimiento y conservación óptimos del conjunto de bienes y edificios que constituyen la instalación deportiva, mediante los correspondientes planes anuales de mantenimiento.

2. El IMD será el responsable de que se mantengan en perfecto estado de funcionamiento y limpieza las instalaciones deportivas, incluidas las instalaciones gestionadas indirectamente (mediante la supervisión del técnico municipal responsable del seguimiento del contrato), que se regirán por lo estipulado en el procedimiento de adjudicación, o las cedidas bajo convenio, según acuerdo con el IMD.

3. El personal que preste sus servicios en las instalaciones deportivas municipales, sea propio o de cualquiera de las empresas adjudicatarias de los servicios, estará siempre debidamente identificado, y dotado de material y vestuario adecuados.

4. El personal encargado del mantenimiento de las instalaciones deberá cumplir todas las obligaciones legales establecidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 59. Objetos extraviados.

Los objetos que se extravíen por las personas usuarias y sean localizados por alguna persona deberán ser entregados inmediatamente al encargado de las instalaciones, quien actuará siguiendo las siguientes indicaciones:

a) Anotará en un libro de incidencias todos los datos relativos a la identificación del objeto, así como la fecha, hora y datos de la persona que lo ha localizado.

b) Entregarán los objetos extraviados en las oficinas del IMD para su guarda y custodia.

c) Se hará saber a las personas usuarias el hecho, anunciándolo en el tablón de anuncios de la instalación deportiva durante los 15 días posteriores a dicho hallazgo, a efectos de que se recupere por quien acredite ser su titular.

d) Pasados dos años, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de anuncio, si nadie ha reclamado su titularidad se entregará el objeto encontrado a la persona que lo hubiese hallado.

e) La entrega del objeto perdido a la persona propietaria se realizará mediante resolución de entrega, con notificación al hallador.

En el supuesto de no encontrarse a la persona propietaria del objeto extraviado, se hará entrega del mismo al hallador mediante una resolución.

Artículo 60. Eventos deportivos, culturales, recreativos y sociales.

1. Las instalaciones deportivas podrán ser utilizadas como espacios para el desarrollo de eventos y espectáculos deportivos, así como cualquier otro de tipo cultural, recreativo o social compatible con sus características y su vocación.

2. Para la utilización alternativa de la instalación deportiva deberá realizarse el siguiente trámite:

a) *Solicitud expresa al IMD sobre la disponibilidad de la instalación deportiva para la fecha necesitada.*

b) *Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad o persona solicitante (nombre de la entidad, CIF, representante legal, dirección y teléfono).*

3. *Deberá contar con la autorización expresa del IMD, que, en coordinación con el organizador, determinará las condiciones mínimas de personal de seguridad, asistencia sanitaria, protección civil, cuerpos de seguridad, etc., que sean necesarias para la correcta celebración del evento, la determinación del aforo máximo que corresponda a cada instalación, los usos publicitarios del recinto y la instalación de puntos de venta de productos, si procede.*

4. *Deberá cumplir con lo estipulado en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, así como atender a los siguientes apartados:*

a) *Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, promotoras que, de manera habitual u ocasional, organicen espectáculos públicos o actividades recreativas deberán suscribir el oportuno contrato de seguro de responsabilidad civil, sean o no titulares de los establecimientos públicos donde se organicen, con las contingencias y capitales especificados en la normativa de aplicación.*

b) *Asegurar las condiciones técnicas de seguridad, accesibilidad, sanitarias y medioambientales.*

c) *Responder de los daños y perjuicios causados como consecuencia de la actividad.*

5. *El IMD contestará por escrito, en el plazo más corto posible, a la solicitud presentada.*

6. *En el caso de que se acepte la solicitud, la entidad o persona solicitante deberá acreditar que ostenta el oportuno seguro de responsabilidad civil para considerar la reserva como válida.*

7. *Mantener una reunión técnica con el personal designado por el IMD para valorar el proyecto y la seguridad del acto, debiendo adoptar las medidas necesarias para impedir o restringir las posibles acciones de violencia.*

8. *Abonar el precio público que corresponda por la utilización de la instalación.*

Artículo 61. Voluntariado.

1. *Se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que:*

a) *Tengan carácter solidario.*

b) *Su realización sea asumida voluntariamente.*

c) *No haya contraprestación económica o material, excepto los gastos que la acción voluntaria ocasione a los voluntarios.*

d) *Se desarrollen a través de entidades de voluntariado.*

2. *Son actividades de interés general aquellas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad.*

3. Entre otros ámbitos de actuación tenemos el voluntariado deportivo, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos inherentes al deporte, fomentando la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el deporte inclusivo, con especial atención al paralímpico, y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e inclusión social.

4. Las personas voluntarias que participen en eventos organizados en las instalaciones deportivas municipales y que estén relacionadas con menores de edad deberán igualmente estar en posesión del certificado negativo de antecedentes penales por violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo, en aplicación de lo previsto en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

5. Los miembros pertenecientes a las entidades de voluntariado, en su actuación en acontecimientos deportivos, seguirán las instrucciones que al efecto impartan el coordinador de seguridad y el director de seguridad de la organización, en virtud del artículo 34 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.

6. En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, las personas voluntarias nunca podrán asumir funciones en materia de orden público ni arrogarse la condición de autoridad.

Artículo 62. Certificado de delitos de naturaleza sexual.

En aplicación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, todo el personal que preste sus servicios directa o indirectamente en las instalaciones deportivas municipales deberá estar en posesión del certificado negativo de haber sido condenado por condena firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y el abuso sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

Artículo 63. Ruidos y vibraciones.

1. No podrán realizarse en las instalaciones deportivas municipales aquellas actividades que vulneren la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente a Ruidos y Vibraciones.

2. El IMD contribuirá en el cumplimiento de la citada ordenanza, introduciendo aquellas medidas correctoras encaminadas a la reducción de la contaminación acústica que pudiera producirse en el entorno de las instalaciones deportivas, para que la actividad que en ellas se desarrolla no suponga una molestia para el entorno.

Artículo 64. Máquinas expendedoras de consumiciones.

1. En las instalaciones deportivas donde existan a disposición de las personas usuarias máquinas expendedoras de consumiciones, estas estarán situadas en los lugares destinados para ello y no se podrá acceder con la consumición a la zona de práctica deportiva ni al graderío, debiendo consumirse el producto en los lugares que expresamente se señalen.

2. Los envases de bebidas, alimentos y demás productos que se expendan o sean objeto de venta al público en el interior de las instalaciones deportivas, fuera de los locales (bares, cafeterías, etc.) habilitados para ello, no podrán ser recipientes de metal, vidrio, cerámica, madera o cualquier otro material similar, todo ello en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 22 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencias, del Gobierno de Canarias, queda prohibida la promoción, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en los centros destinados a la enseñanza y práctica deportiva.

Artículo 65. Cafetería, peluquería y otros espacios complementarios.

1. Cuando la instalación deportiva incluya otros espacios anexos y sean complementarios de la misma, estos deberán cumplir con la legislación específica que los regule, debiendo exhibir en lugar visible y legible en la entrada a dicho espacio las siguientes especificaciones:

a) Horarios de apertura y cierre.

b) Carta de servicios y el precio con el IGIC incluido.

c) Número máximo de plazas o aforo máximo autorizado.

d) Disponer de hojas de reclamaciones, así como el cartel anunciador de las mismas.

e) Placa o distintivo en donde figure el grupo al que pertenezca establecido por la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Velar por la calidad y limpieza del servicio que presten, debiendo cuidar, entre otros aspectos:

a) La calidad de los productos que utilicen.

b) Trato amable y cortés con las personas usuarias.

c) Perfecto funcionamiento y decoro en los aseos.

d) Correcta presentación del personal.

e) Conservar los documentos acreditativos de las inspecciones que hayan pasado y de la formación del personal, en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente.

3. La entidad que preste estos servicios complementarios en las instalaciones deportivas estará obligada a:

- Poner a disposición de la inspección correspondiente, cuando así sean requeridos y sin demora injustificada, copias de las facturas y documentos sustitutivos de las mismas que estén obligados a expedir conforme al reglamento por el que se regulen las obligaciones de facturación.

- *Comunicar a la autoridad competente cualquier modificación que afecte a los datos presentados al inicio de la actividad, así como el cese definitivo de la misma.*
- *Cumplir con la normativa de residuos que le sea de aplicación, contando con tantos contenedores específicos de residuos como fracciones de recogida selectiva tenga la obligación de gestionar.*
- *Contar con aseos independientes del resto de personas usuarias de la instalación deportiva, así como para el personal al frente del servicio.*

4. Se consideran parte de estos espacios las áreas anexas tales como terrazas, jardines y similares.

5. El IMD podrá autorizar, en aquellas instalaciones que no dispongan de cafetería o máquinas expendedoras, la instalación temporal de una zona donde se dispensen bebidas y comidas preparadas, como consecuencia de la celebración de determinados eventos que se desarrollen puntualmente en las instalaciones deportivas municipales y cumplan con la legislación vigente.

Artículo 66. Recomendaciones a las personas usuarias de las instalaciones deportivas.

1. Seguir las indicaciones expuestas en los diferentes parámetros de la instalación deportiva y aquellas indicadas por el personal al frente del servicio.

2. Circular adecuadamente por los pasillos que conectan las diferentes áreas de la instalación.

3. Acudir al personal de la instalación en caso de necesidad.

4. Realizar una revisión médica previa antes de iniciarse en alguna actividad deportiva, para que el facultativo le prescriba la posibilidad de práctica deportiva total o con ciertas restricciones o condicionantes, o incluso la no idoneidad de la misma.

5. No ingerir alimentos en las dos horas previas al inicio de la actividad deportiva.

Artículo 67. Reglamentación específica.

Cada una de las instalaciones y espacios deportivos dispondrá de su reglamentación específica, que vendrá predeterminada por el respeto a los preceptos contenidos en este reglamento general. A tal fin, el anexo I de este reglamento regula los usos de los diferentes espacios deportivos.

TÍTULO VIII

Régimen sancionador

Artículo 68. Régimen general.

1. El IMD podrá adoptar, en cualquier situación que implique un grave perjuicio o perturbación de la actividad, las medidas que resulten necesarias para la defensa de los intereses generales. Estas medidas deberán ajustarse a cada supuesto concreto.

2. El incumplimiento de las normas expresadas en este reglamento general podrá suponer la apertura de un procedimiento sancionador.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Los responsables de las instalaciones, servicios y actividades tienen la facultad de apercibir verbalmente, e incluso de expulsar de las instalaciones deportivas, a aquellas personas que no observen la conducta debida o incumplan lo establecido en este reglamento, pudiendo requerir la presencia de las fuerzas y cuerpos de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones que se lleven a cabo.

5. La declaración de existencia de infracción, así como la imposición de la correspondiente sanción que resulte de aplicación, corresponderá al IMD previa instrucción de expediente con audiencia a las personas interesadas.

Artículo 69. Responsabilidad administrativa.

1. Será responsable directa de las infracciones establecidas en el presente reglamento toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.

2. En el supuesto de que el autor material de la infracción sea un menor de edad o persona en la que concurra alguna causa legal de inimputabilidad, responderán por ellos quienes tengan su custodia legal.

3. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

4. Cuando las personas usuarias de las instalaciones sean asociaciones, clubes, federaciones, centros docentes y demás personas jurídicas, estas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes, personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación deportiva, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.

5. Si la conducta sancionable hubiera causado daños o perjuicios a la Administración pública, la resolución del procedimiento podrá declarar la exigencia al infractor de la reposición al estado originario de la situación alterada por la infracción o la indemnización por los daños y perjuicios causados en los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 70. Infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, atendiendo a los siguientes criterios:

a) La intencionalidad, grado de negligencia de la conducta.

b) La perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de la instalación, actividad o servicio, así como en el ejercicio de los derechos de otras personas, en la salubridad u ornato público.

c) *La gravedad y naturaleza de los daños y perjuicios ocasionados.*

d) *La reiteración o reincidencia.*

e) *El grado de participación en la comisión u omisión.*

2. *Tendrán la consideración de infracción muy grave:*

a) *El mal trato al personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas y/o a las personas usuarias de las mismas, revistiendo mayor gravedad cuando sean menores de edad, personas con movilidad reducida o discapacidad.*

b) *Agredir física o verbalmente a otras personas usuarias, espectadores, personal técnico o demás personal que realice funciones en la instalación.*

c) *Impedir el uso de las instalaciones, servicios o actividades deportivas a menores de edad, personas con movilidad reducida o discapacidad, así como impedir el ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios.*

d) *El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio o actividad deportiva.*

e) *Provocar y participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior de las instalaciones deportivas.*

f) *Causar daños o deteriorar gravemente la instalación deportiva, el material o equipamiento de las mismas cuando su coste de reparación sea igual o superior a 500 €.*

g) *Hurtar o robar equipamiento y material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias, espectadores y demás personal de la instalación.*

h) *Realizar destrozos o desperfectos en elementos necesarios para la prestación de un servicio o la realización de una actividad, así como en elementos necesarios para el Plan de Emergencia y Evacuación: alarmas, extintores, carteles, etc.*

i) *Fumar en las instalaciones, zonas de práctica deportiva o anexos.*

j) *El consumo o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.*

k) *Comerciar con el título de abonado o falsear datos para su obtención, así como manipular o falsificar documentos identificativos, entradas o abonos.*

l) *Tener actitudes o comportamientos racistas y/o xenófobos, así como la exhibición de simbología que pueda fomentar la violencia en el deporte.*

m) *Incumplir la normativa de seguridad e higiene, contaminar el agua de las piscinas o las instalaciones.*

n) *La utilización de las instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización de uso.*

o) *Portar armas.*

p) *Tener actitudes o comportamientos de acoso físico, moral o sexual.*

q) *La comisión de dos faltas graves en un periodo de un año.*

3. *Tendrán la consideración de infracciones graves:*

a) *El incumplimiento reiterado de las indicaciones o instrucciones de los responsables de las actividades o servicios, impidiendo u obstaculizando el normal funcionamiento de la instalación, así como el incumplimiento de las normas de uso de la instalación o las especificadas para la actividad deportiva de que se trate.*

b) *El mal uso reiterado de las instalaciones y equipamiento del centro deportivo.*

c) *Impedir el uso de las instalaciones, servicios o actividades deportivas a otras personas usuarias con derecho a su utilización.*

d) *Utilizar las instalaciones sin tarjeta o documento que habilite el uso o intentar colarse en la instalación por los medios que fuera.*

e) *La alteración del orden en el interior de la instalación deportiva, del funcionamiento del centro o de la convivencia en los distintos espacios y servicios del centro.*

f) *Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos por el presente reglamento en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos, tales como latas, recipientes de vidrio, etc.*

g) *La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo, así como la entrada con patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro medio en las instalaciones, salvo en los lugares destinados a tal fin.*

h) *Consumir bebidas alcohólicas y/o alimentos en lugares destinados a la práctica deportiva, zonas de piscina o en las que esté expresamente prohibido.*

i) *Dañar o deteriorar la instalación, el material o el equipamiento de la misma cuando su coste de reparación sea valorado entre 100 € y 499 €, así como no comunicar los daños o los desperfectos ocasionados.*

j) *Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismos o a otras personas.*

k) *La suplantación de la identidad o falsear intencionadamente datos relativos a la identidad, edad, estado de salud o cualquier otro dato relevante.*

l) *La colocación de elementos de publicidad sin el correspondiente permiso o autorización del Instituto Municipal de Deportes, o sin respetar, en caso de permiso, las limitaciones establecidas en la Ley General de Publicidad o normativa reguladora de la publicidad en espectáculos públicos o actividades deportivas.*

m) *La realización de actividad económica, aun siendo esporádica, por personas físicas o jurídicas, sin el correspondiente permiso o autorización del IMD.*

n) *El incumplimiento de las normas de uso de la instalación o de las obligaciones establecidas en este reglamento, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de muy grave.*

o) Realizar actos contrarios al mantenimiento de una correcta limpieza e higiene de las instalaciones y equipamientos del centro deportivo.

p) Bañarse con enfermedades o heridas.

q) La comisión de tres faltas leves en un periodo de seis meses.

4. Tendrán la consideración de infracción leve:

a) Utilizar las taquillas para usos que no sean la práctica deportiva y no dejarlas libres al finalizar la misma.

b) La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto.

c) No utilizar la vestimenta y el calzado adecuados en las zonas destinadas a la práctica deportiva.

d) Escupir o ensuciar las instalaciones, material o equipamiento deportivo, cuando no tenga la consideración de infracción grave.

e) Causar daños o deterioros en la instalación, material o equipamiento de las mismas, cuando su coste de reparación sea valorado entre 1 € y 99 €.

f) La utilización de espacios para fines distintos a los que están destinados.

g) La reiterada falta de puntualidad a las actividades.

h) No comunicar al personal de la instalación las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimientos del presente reglamento que sean detectados.

i) Consumir bebidas alcohólicas y/o tabaco en las instalaciones.

j) El incumplimiento de las normas de uso de la instalación o de las obligaciones establecidas en este reglamento, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

Artículo 71. Sanciones.

1. Por la comisión de infracciones leves, se podrá imponer sanción de apercibimiento verbal, por escrito, o pérdida temporal de la condición de persona usuaria o abonada por un periodo de hasta un mes.

2. Por la comisión de infracciones graves, se podrá imponer pérdida temporal de la condición de persona usuaria o abonada por un periodo entre 1 a 6 meses.

3. Por la comisión de infracciones muy graves, se podrá imponer sanción de pérdida temporal de la condición de persona usuaria o abonada por un periodo entre 6 meses a 1 año, o la pérdida definitiva de la condición de persona usuaria o abonada.

4. La pérdida de la condición de persona usuaria o abonada como consecuencia de la imposición de una sanción conllevará la pérdida de la cantidad que la persona usuaria hubiera abonado para el uso de la instalación y la retirada del carné de persona abonada o tarjeta de acceso durante el tiempo que dure la misma o hasta la resolución de la causa.

5. Con independencia de la sanción que se imponga por la comisión de una infracción, la persona usuaria deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados o deterioro producido en el plazo que se establezca.

6. El IMD ejecutará, a costa del obligado a reparar el daño causado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en el que se encontraban antes de la infracción. La exigencia del coste al obligado a reparar el daño causado se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa de aplicación. El impago dará lugar a la reclamación del importe por la vía de apremio.

7. Visto lo anterior, y sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales que se pudieran llevar a cabo, cuando el IMD aprecie que en las causas que motivaron la apertura del expediente sancionador se pudieran exigir responsabilidades penales o civiles, actuará en consecuencia ante la autoridad competente.

Artículo 72. Tramitación de expediente sancionador.

a) Será órgano competente para la incoación de los expedientes sancionadores que se originen como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en este reglamento el jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas que tenga delegadas las competencias en materia deportiva, previo informe de los responsables de las instalaciones, servicios y actividades sobre la infracción cometida.

b) El personal que ostente el cargo de responsabilidad sobre el servicio en cada una de las instalaciones deportivas será quien dé inicio al expediente redactando un informe dirigido al jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas, sobre la conducta presuntamente sancionable y los hechos ocurridos.

1. El IMD, como responsable de la supervisión del funcionamiento de las instalaciones deportivas, lo comunicará por escrito a la persona que presuntamente cometió la infracción a efectos de que esta pueda realizar alegaciones en un plazo de 15 días naturales.

2. Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el abonado/a o usuario/a, el instructor del procedimiento formulará informe-propuesta y lo elevará al presidente del IMD para su resolución.

3. El presidente del IMD incoará el procedimiento, a la vista del informe-propuesta elaborado por el instructor, y podrá adoptar medidas cautelares para evitar el mantenimiento de la situación perjudicial y la defensa de los intereses generales. Estas medidas cautelares deberán ajustarse a la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón de los objetivos que se pretenda garantizar.

4. El presidente del IMD dictará resolución en el procedimiento sancionador, de la cual se dará traslado a la persona interesada y al centro deportivo.

En todo caso, la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida cautelar adoptada.

Artículo 73. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán al mes, las graves, a los seis meses, y las muy graves, al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse al día siguiente de la comisión de la infracción y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento de la persona interesada, y continuará una vez adquiera firmeza la

resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrante su cumplimiento si este hubiese comenzado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Por razones excepcionales de interés deportivo, de orden técnico o causa mayor, el IMD podrá cancelar o limitar las reservas y derechos de uso correspondientes a las instalaciones deportivas o espacios afectados. Esta limitación se dará a conocer con la máxima antelación posible a través de los tablones de anuncios de la instalación afectada.

Segunda. El IMD podrá dictar las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, interpretar y aplicar el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y transcurridos 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

NORMAS ESPECÍFICAS POR ESPACIOS DEPORTIVOS

Serán de aplicación a cada una de las instalaciones deportivas municipales, además de las normas genéricas contenidas en el presente reglamento, las que seguidamente se especifican según la tipología de instalación:

PISCINAS

La utilización de las piscinas será por calles y en función de la programación horaria. Se programarán las calles para las diferentes actividades acuáticas (cursillos, entrenamientos, matronatación, nado libre, etc.), de tal modo que cada tipo de persona usuaria deberá utilizar las calles y horarios marcados para un mejor aprovechamiento de la piscina.

Será de aplicación el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los Criterios Técnico-Sanitarios de las Piscinas; el Decreto 2012/2005, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Canarias; y el Decreto 119/2010, de 2 de septiembre, que modifica parcialmente el anterior, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como cualquier otra norma reguladora en vigor.

Para facilitar el uso, el tiempo máximo por turno en la piscina es de 45 minutos, o tiempo estipulado para la actividad acuática (40 minutos), coincidiendo con el comienzo y final de los turnos establecidos.

El acceso de acompañantes estará determinado por las características de la actividad. Solo se autorizará el acceso de un acompañante en el caso de menores

hasta 8 años, personas de movilidad reducida o discapacitados, que podrán ser acompañados por un adulto a los vestuarios, si así lo precisan. Siempre que se acompañe a un cursillista deberán esperar en la zona habilitada para ello hasta que termine la actividad, nunca en la playa de la piscina ni en la entrada de los vestuarios. Además, también deberán respetar el uso de zapatillas para acceder a la playa de piscina o la utilización de calzas.

Es obligatorio:

- 1. El uso del gorro de baño y bañador de una sola pieza (no tener puesto ni bermuda, ni pantalón corto o similar, ni bikini).*
- 2. El uso de zapatillas de baño.*
- 3. Ducharse antes del baño.*
- 4. Los menores que asistan a los cursillos de natación deberán utilizar los vestuarios para cambiarse de ropa, ya que no está permitido hacerlo en ninguna otra dependencia de la instalación.*
- 5. Los menores de hasta 8 años que asistan a los cursillos de natación podrán ser acompañados al vestuario por una persona adulta, respetando las normas que para cada edad tenga establecidas el centro.*
- 6. Los menores y personas adultas que no sepan nadar deberán acceder al vaso siempre acompañados por personal técnico responsable.*
- 7. Circular caminando por la playa de la piscina.*
- 8. Seguir siempre las indicaciones del personal técnico y socorristas.*
- 9. Los menores de 24 meses deben usar pañales especiales para agua.*

No se permite:

- 1. Entrar vestido con ropa o calzado de calle a la zona de baño, excepto las visitas puntuales y específicas que hayan sido autorizadas por la persona responsable de la instalación —y con protectores específicos para el calzado—.*
- 2. Jugar en la piscina excepto en los horarios y espacios destinados a esta finalidad.*
- 3. Hacer uso de las piscinas, quienes padezcan alguna enfermedad infectocontagiosa de transmisión hídrica o dérmica, heridas abiertas, etc. Si el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas de que alguna persona usuaria padece una infección de este tipo, se podrá exigir la presentación de una autorización médica por escrito para el acceso a la piscina. Si fuera necesario se le denegará el acceso a la instalación como medida preventiva.*
- 4. Correr, empujar, colgarse de las corcheras, escupir, miccionar y, en general, todo lo que pueda molestar el baño de las demás personas usuarias o vaya en detrimento de la calidad de la lámina de agua.*
- 5. En piscinas con pediluvio, no está permitido el acceso saltando el mismo.*
- 6. El uso de gafas de buceo, aletas o cualquier otro material, excepto el material de enseñanza, sin la autorización del personal técnico.*

7. Introducir toda clase de objetos cortantes en el recinto de piscina, botellas, vasos, etc.

8. Comer y beber en la piscina y vestuarios, y bañarse con chicles en la boca.

9. El uso de jabones en las duchas de la piscina.

10. Entrar en el agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a las demás personas usuarias, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc.

11. La utilización de ropa interior para el baño, así como utilizar la ropa interior debajo de la ropa de baño.

12. La utilización de cremas, aceites y productos de maquillaje.

13. La entrada con la mochila o bolsos al vaso de la piscina.

14. Tirarse al agua de cualquier forma (de cabeza, de pie, de espalda, etc.).

15. La entrada a la piscina con escaupines que hayan sido utilizados a modo de zapatillas de playa.

16. El acceso al vaso a los menores de edad sin la tutela o autorización del personal técnico deportivo o de socorrismo.

Se recomienda:

1. En las calles, nadar siempre por la derecha.

2. No cruzar las calles, ya que se puede interrumpir la actividad de otras personas usuarias.

3. Ducharse después de salir del agua.

4. No comer desde dos horas antes de entrar en el agua.

5. No utilizar la calle de nado libre a las personas que no saben nadar.

6. El uso de gafas de natación.

7. Avisar al personal de la instalación en caso de no saber nadar o de encontrarse mal.

Normas de la calle libre:

1. No está permitido el uso recreativo en esta zona.

2. Para una correcta utilización de la calle es obligatorio nadar por la derecha de la calle.

3. No está permitido pararse en medio de la calle, ni agarrarse ni sentarse en las corcheras.

4. Los materiales que únicamente se pueden utilizar en calle libre son tabla y pullboy.

5. Las piscinas tienen su aforo máximo limitado en función de su utilización en las diversas bandas horarias. A tal efecto, cada instalación dispondrá de un rótulo indicativo de sus aforos máximos.

6. Por regla general, y respetando lo dispuesto en el apartado anterior, el número máximo de personas por calle será de 8 para vasos de 25 metros y de 15 en vasos de 50 metros. Si ya existiera ese número y llegara una nueva persona usuaria, deberá esperar a que salga de la calle otra persona usuaria para poder entrar.

7. Habrá dos calles libres, a no ser que circunstancias excepcionales de programación impliquen lo contrario. Una será para las personas usuarias más avanzadas y que puedan nadar de forma continua (calle rápida) y otra lenta.

8. Los menores de 16 años no podrán acceder a la calle de nado libre sin la autorización del personal técnico deportivo o de socorrismo.

No obstante lo detallado en las presentes normas, el personal técnico deportivo o de socorrismo podrá organizar la calle libre de otra forma diferente a la aquí señalada y será el último responsable de las condiciones de utilización de la misma, correspondiéndole autorizar, entre otros:

1. La utilización de aletas y palas dependiendo del volumen de bañistas que estén en ese momento en la piscina y siempre con la conformidad del responsable de la actividad.
2. El material auxiliar (tablas, churros, pullboys, etc.), de uso exclusivo para los cursillos.
3. La no obediencia a estas normas será motivo de expulsión de la piscina.

VASO DE HIDROTERAPIA

Todas las medidas de higiene, vestimenta, restricciones de uso, comportamiento, etc., definidas para piscinas serán aplicables igualmente para el uso del vaso de hidroterapia.

Es obligatorio:

1. Ducharse antes de tomar un baño.
2. Utilizar bañador.
3. Usar gorro.
4. Acceder al vaso por la escalera o rampa de acceso.

No se permite:

1. Su utilización a las personas menores de 16 años sin la autorización del personal técnico deportivo o de socorrismo.
2. El acceso con joyas, relojes o cualquier otro objeto metálico.
3. La estancia en cada estación más de 5 minutos, con el objeto de facilitar un uso racional del espacio por la mayoría de las personas usuarias.

Se recomienda:

1. *No permanecer en el vaso por un tiempo superior a cuarenta y cinco minutos.*
2. *Aplicar agua fría al finalizar la sesión.*

ZONA TERMAL

La zona termal está formada por todos aquellos espacios e instalaciones dedicados a la relajación y la salud, integrados, entre otros, por baño de vapor, sauna, fuente de hielo, duchas de esencias varias y tumbonas que se encuentran en las denominadas zonas termales.

Todas las instalaciones deberán tener, en lugar visible, las instrucciones específicas de uso de estos espacios, incluido su aforo máximo.

Es obligatorio:

1. *Por motivos de higiene, acceder a estos espacios con zapatillas de baño y bañador, así como la necesidad del uso de toalla en los mismos.*
2. *Ducharse antes del uso.*

No se permite:

1. *El acceso a menores de 18 años.*
2. *El acceso a estos espacios con mochilas, bolsos o ropa de calle.*
3. *La manipulación de cualquier accesorio: temperatura, sondas, piedras, etc.*
En caso de duda o aclaración deberán dirigirse al personal de la instalación.
4. *La reserva de tumbonas o de otros espacios con antelación a su uso.*
5. *Afeitarse, depilarse, etc., dentro de esta zona, así como comer o realizar cualquier acto que produzca residuos.*
6. *Introducir libros, revistas o papeles.*
7. *Introducir sustancias o productos inflamables (espray, colonias, alcohol, etc.).*
8. *En beneficio del servicio y del resto de personas usuarias, y con la finalidad de crear un ambiente adecuado en esta zona de ocio, no está permitido levantar la voz o provocar ruidos en el interior de dichos espacios.*
9. *Tomar un baño de vapor o sauna a todas aquellas personas que sufran problemas de hipotensión o hipertensión, cardiopatías graves, diabetes o embarazadas sin la debida autorización médica.*
10. *El acceso a personas que padezcan enfermedades infectocontagiosas, que pongan en riesgo la salud de otros usuarios.*
11. *Llevar joyas, relojes o cualquier tipo de objeto metálico en la sauna.*

Se recomienda:

1. *La autorización médica que valore la conveniencia o no de utilizar dichos espacios desde su punto de vista profesional.*
2. *Evitar su uso durante el proceso digestivo.*
3. *Evitar estar más de 10 o 15 minutos en el interior de cada elemento.*
4. *Beber agua abundante para rehidratarse.*
5. *Descansar y relajarse unos minutos al finalizar la sesión de la sauna o baño de vapor.*

SALAS DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS

Es obligatorio:

1. *El uso de calzado y vestuario adecuado a la actividad que realiza.*
2. *El uso de toalla en las actividades donde se use colchoneta.*
3. *Utilizar correctamente el material necesario para las clases, dejándolo ordenado y en condiciones óptimas de uso.*
4. *Atender las indicaciones de los técnicos deportivos.*

No se permite:

1. *El uso de teléfonos móviles o aparatos de sonido que puedan perturbar la actividad.*
2. *Poner en riesgo la seguridad o impedir el buen funcionamiento de la clase, en cuyo caso el técnico de la sala podrá requerir a la persona usuaria para que abandone la sesión.*
3. *La entrada a personas ajenas a la actividad.*
4. *El uso del aparato de música por personal que no esté autorizado.*

Se recomienda:

1. *Que la persona usuaria que no esté familiarizada con la actividad, o que padezca algún tipo de patología o enfermedad, lo comunique al personal técnico deportivo o responsable de la actividad.*
2. *Evitar llevar la bolsa u objetos personales a las salas de actividades.*
3. *Limitar la participación de la persona usuaria en dos o más sesiones seguidas de una misma actividad.*
4. *Ser puntual y no acceder a la sala una vez comenzada la clase.*

SALAS DE CICLISMO INDOOR

Es obligatorio:

1. *Seguir en todo momento las indicaciones del personal técnico deportivo.*
2. *El uso de toalla, secando el sudor al término de la clase, y asegurándose de que la bicicleta queda en perfectas condiciones de uso.*
3. *Usar ropa adecuada para la realización de la actividad y calzado cerrado.*
4. *Respetar el orden de llegada en el supuesto de que la clase esté completa.*

No se permite:

1. *El uso de teléfonos móviles o aparatos de sonido que puedan perturbar la actividad.*
2. *El acceso a la sala y el uso de las bicicletas solo podrá realizarse en el horario establecido y en presencia del personal técnico deportivo.*
3. *Usar la bicicleta del técnico y el aparato de sonido.*
4. *Reservar ni mover de lugar las bicicletas.*

Se recomienda:

1. *Ser puntual y no acceder a la sala una vez comenzada la clase.*
2. *No distraer a los demás asistentes a la clase.*
3. *Ajustar la posición del sillín y el manillar para evitar efectos no deseados.*
4. *No aumentar la resistencia de la bicicleta por encima de las propias posibilidades.*
5. *Hacer un calentamiento previo de 5 minutos y una vuelta a la calma de igual duración al finalizar la sesión a una intensidad menor.*
6. *Mantenerse hidratado, bebiendo en pequeñas cantidades y frecuentemente.*
7. *El uso del pulsómetro.*
8. *Realizar estiramientos al finalizar la sesión.*

SALAS DE MUSCULACIÓN

Es obligatorio:

1. *Antes de usar cualquier aparato desconocido, consultar con el personal técnico deportivo de la sala de musculación. En caso contrario, el centro no se hace responsable de las consecuencias de una incorrecta utilización del equipamiento deportivo.*
2. *Llevar toalla para realizar los ejercicios en las máquinas y secar el sudor en los aparatos utilizados.*
3. *Iniciar la actividad siempre y cuando haya personal técnico deportivo que controle la misma.*

4. Ordenar el material utilizado, dejando las barras descargadas y las diferentes pesas en el lugar destinado para ello.

5. El uso del material deberá realizarse de acuerdo con su función, y no se dejará caer libre el peso de las máquinas.

6. El uso de zapatillas cerradas y vestuario acorde con la actividad de musculación.

7. Respetar el turno cuando otra persona usuaria está haciendo uso del aparato.

8. Respetar los tiempos de uso de los aparatos que indique el personal técnico en los horarios de máxima afluencia.

No se permite:

1. Acceder a la sala con bolsas y botellas o recipientes de cristal.

2. Entrar con bañador, chancletas, ropa o calzado de calle.

3. Hacer ejercicios con el torso desnudo.

4. Hacer uso de los aparatos cardiovasculares por tiempo superior al límite establecido, en horario de máxima afluencia, siendo este de 30 minutos.

5. El descanso en las máquinas de tonificación muscular entre series.

6. Sacar material de la sala de musculación sin autorización previa del responsable.

7. Ingerir alimentos dentro de la sala.

8. Que el técnico de sala se haga cargo de objetos personales ni de valor de las personas usuarias.

9. Acceder a la sala acompañado de personal técnico ajeno a la instalación, ni podrá ejercer él mismo de preparador/a físico/a personal de otras personas usuarias.

10. La entrada a menores de edad, cuando estos no vayan acompañados por una persona adulta familiar directa o bien no cuenten con autorización materna o paterna, y siempre bajo las indicaciones del personal técnico de sala.

Se recomienda:

1. Ponerse en contacto con el personal técnico para realizar previamente la ficha de seguimiento y la elaboración de la rutina de trabajo.

2. Hacer un calentamiento general con ejercicios aeróbicos y estiramientos durante un periodo mínimo de 10 minutos.

3. Respetar la fase de vuelta a la calma al final de la sesión y la realización de una rutina de estiramientos suaves.

4. Utilizar el pulsómetro para asegurar el control de la intensidad del esfuerzo y frecuencia cardíaca durante el ejercicio.

5. Solicitar asistencia del personal técnico de sala en caso de presentar síntomas de mareo o malestar generalizado.

Con independencia del cumplimiento de las normas descritas anteriormente, habrá que tener presente lo siguiente:

1. Recordar que el personal técnico deportivo está para ayudar, aunque se considere que se tiene el conocimiento suficiente, y respetar siempre la tabla de tareas que marca.

2. Por regla general, el uso de la sala de musculación y cardiovascular será de un máximo de una hora y treinta minutos, pudiendo sobrepasar este con el conocimiento y consentimiento del personal técnico responsable de sala, el cual, si apreciara uso abusivo del entrenamiento, o no se respetaran las pausas entre series o entre ejercicios, estará facultado para suspender la sesión, con independencia de la posible reclamación que la persona usuaria pudiera interponer.

PABELLONES CUBIERTOS

1. En función de los objetivos prioritarios del IMD, se podrán programar actividades de enseñanza, iniciación y promoción o competición de diversas actividades y deportes.

2. El horario de utilización será el marcado por el IMD de acuerdo a los horarios generales de las instalaciones, y previo abono de los precios establecidos.

3. Con el fin de obtener el mayor rendimiento de las canchas cubiertas, se podrá dividir las mismas mediante cortinas separadoras, creando módulos independientes para optimizar los entrenamientos.

4. El uso de dichas instalaciones será, fundamental y preferentemente, para la práctica de deportes colectivos para los que están destinadas, tales como fútbol sala, baloncesto, balonmano, voleibol, gimnasia y todos aquellos que su diseño estructural permita.

5. Los sábados y domingos podrá utilizarse como pista única para celebrar competiciones y espectáculos deportivos en el sentido principal del juego.

6. Las concesiones de carácter temporal serán prioritariamente a entidades deportivas legalmente constituidas para el desarrollo de actividades de promoción deportiva, tales como escuelas de iniciación deportiva.

7. El horario libre de utilización en días laborables podrá ser reservado por cualquier persona usuaria, aplicándose en este caso la normativa general de reservas de cada instalación. En horario lectivo se podrá conceder por módulos a los centros de enseñanza para el desarrollo de las clases de educación física.

8. Las horas de entrada y salida de la cancha serán las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar esta para calentamientos y/o estiramientos, que deberán hacerse en los lugares habilitados para ello.

9. Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los equipos media hora antes para realizar el calentamiento y estos deberán desocupar la cancha en el momento de finalizar la competición.

10. Las porterías, canastas, postes y demás accesorios necesarios para la práctica deportiva que sean móviles serán debidamente colocados y retirados por el personal municipal.

Es obligatorio:

1. Acceder a las canchas con calzado y vestimenta deportiva, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.
2. Que el material que cada equipo deje en la instalación esté recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

No se permite:

1. Acceder a la pista con calzado de calle ni venir calzados de fuera con las zapatillas deportivas, a efectos de evitar el deterioro de la superficie deportiva, en especial, las de parqué.
2. Escupir y tirar cualquier tipo de basura en la instalación y, en especial, en la pista de juego.
3. Manipular los equipamientos deportivos existentes en las instalaciones sin autorización del personal auxiliar de la instalación y sin que este esté presente.
4. Desanclar las porterías de fútbol sala/balonmano y colgarse de ellas.
5. La introducción en la pista de equipamiento o material no autorizado por el auxiliar o responsable de la instalación deportiva.
6. La presencia de botellas de cristal en la pista.
7. Permanecer en la pista sin camiseta.
8. Verter agua o cualquier otro líquido sobre el pavimento de juego.
9. Pegar cintas adhesivas en la superficie de juego sin la autorización del personal auxiliar, en cuyo caso tendrán que retirarlas al finalizar la actividad.
10. El uso inadecuado de los materiales y equipamientos, siendo este objeto de sanción a sus responsables en caso de rotura.

Se recomienda:

1. En aquellos deportes que precisen emplear algún equipamiento específico (postes de voleibol, bádminton...) los entrenadores y/o deportistas mayores de edad del club o colectivo implicado deberán colaborar con el personal auxiliar de la instalación, tanto en el momento de su colocación como en el desmontaje.
2. Guardar silencio cuando otras personas usuarias estén haciendo uso de la instalación.
3. Ser puntual en el abandono de la pista una vez concluido el tiempo de entrenamiento, a efectos de facilitar la entrada a las siguientes personas usuarias.

PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS

1. Con excepción de aquellas pistas polideportivas descubiertas en las que el IMD cuenta con personal auxiliar, las demás serán de uso libre, no estando sujetas a ningún tipo de restricción o reserva.

2. Con carácter excepcional el IMD, y siempre bajo petición de la persona interesada, podrá autorizar temporalmente su uso preferente a favor de la persona peticionaria, cuando su uso sea para una actividad deportiva dirigida por una entidad deportiva legalmente constituida, o evento puntual. De igual forma se podrá autorizar su uso a favor de un centro educativo durante el horario lectivo para las clases de educación física.

3. El IMD se reserva el derecho a la utilización de las horas, en función de las demandas, o para la creación y puesta en marcha de escuelas de iniciación deportiva.

Es obligatorio:

1. Respetar el horario de uso de estas instalaciones, que será de 09:00 a 22:00 horas.

2. La práctica deportiva deberá ajustarse a la que la infraestructura de las instalaciones permita.

No se permite:

1. El uso de aparatos de sonido que puedan perturbar el descanso de los vecinos excepto previa autorización puntual del IMD.

2. Practicar aquellas disciplinas deportivas que supongan un riesgo de daños para el equipamiento o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en las mismas.

3. Introducir envases de vidrio.

4. Utilizar elementos ajenos a la instalación a modo de simulación de equipamiento deportivo (piedras simulando porterías, maderas simulando rampas, etc.).

Se recomienda:

1. Respetar el turno de las personas usuarias que estén usando la instalación en ese momento.

2. Utilizar las papeleras.

CAMPOS GRANDES: FÚTBOL, RUGBY, HOCKEY, BÉISBOL

Son instalaciones deportivas que se dedican a la práctica de cualquiera de las modalidades descritas en el enunciado, pudiendo ser utilizadas, en exclusiva, para una modalidad deportiva concreta, o bien tener otra utilización siempre que el IMD lo estime conveniente.

Además del Reglamento General, para la utilización de los campos grandes se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Podrá utilizarse el campo completo o dividido en función de la demanda y el diseño del mismo.

2. El destino de esta instalación será, fundamental y preferentemente, la práctica de la especialidad deportiva para la que se diseñó, por las personas usuarias de clubes o asociaciones deportivas.

3. Se accederá al campo de fútbol únicamente con ropa y calzado deportivo adecuados.

4. Las horas de acceso y salida de la instalación serán las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar esta para precalentamientos, respetando siempre al colectivo que esté haciendo uso del campo y al que lo hará con posterioridad.

5. Las entidades deportivas del municipio podrán utilizar también el campo de fútbol mediante acuerdos suscritos entre estas y el IMD.

6. Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso al campo a los equipos 30 minutos antes para realizar el calentamiento y estos deberán desocupar el campo en el momento de finalizar la competición.

7. El material que cada equipo deje en el campo deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad de la entidad, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

8. Durante los entrenamientos y competiciones oficiales únicamente podrán estar en el campo de fútbol los deportistas, entrenadores y delegado de equipo que estén autorizados, el resto de acompañantes y seguidores ocuparán un lugar de la grada.

9. Independientemente de las posibles sanciones en que pudieran incurrir las personas usuarias, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables, como mínimo, con el abono de los desperfectos ocasionados.

Es obligatorio:

1. El uso de ropa y calzado adecuados.

2. Sacudir el calzado deportivo a la entrada y salida de la actividad.

3. La autorización del personal auxiliar o responsable de la instalación para realizar desplazamientos de banquillos, porterías o cualquier otro que pudiera causar daño a las personas usuarias de la instalación.

No se permite:

1. La práctica de otros deportes.

2. El uso de zapatos de calle.

3. El uso de calzado con tacos metálicos, de aluminio o plástico rígido.

4. *Manipular el equipamiento deportivo sin autorización del personal auxiliar o responsable de la instalación, quedando totalmente prohibido desanclar las porterías de fútbol y colgarse de ellas.*

5. *Introducir en el campo equipamiento o material no autorizado por el auxiliar o responsable de la instalación deportiva.*

6. *Comer pipas o cualquier otro alimento en el campo.*

Se recomienda:

1. *Utilizar calzado deportivo multitaco.*

2. *Poner en conocimiento del personal auxiliar de la instalación cualquier desperfecto o rotura que se detecte en el terreno de juego: juntas abiertas, hondonadas, puntos de penalti en mal estado, etc.*

CAMPO DE TIRO CON ARCO

Tendrán derecho de uso los arqueros/as con licencia federada, y aquellos que accedan a su iniciación bajo la supervisión de personal técnico titulado perteneciente a una entidad deportiva adscrita a la federación de tiro con arco o la propia federación. Asimismo, estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades programadas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

Es obligatorio:

1. *Los menores de 18 años que usen las instalaciones de tiro con arco deberán estar siempre acompañados de personal técnico titulado o persona responsable del club o entidad a la que pertenezca, que se responsabilice de las acciones del menor.*

2. *Los tiradores/as que esperan su turno de tiro permanecerán en la zona de espera hasta que la posición de tiro quede libre y se situarán lo suficientemente retrasados de los que se encuentran en la línea de tiro.*

3. *Suspender la práctica cuando por causas de mal tiempo, pérdida de luz del día o cualquier otra circunstancia se viera comprometida la seguridad de los practicantes.*

4. *Que los arqueros/as se ciñan al tiempo de tiro que determine el técnico responsable, quedando expresamente prohibido tirar fuera del tiempo establecido para ello. De manera genérica el tiempo de tiro se establece en 4 minutos.*

5. *El arquero/a está obligado a identificar sus flechas con el número de licencia o nombre y apellidos, en el tubo o astil de la misma, de manera indeleble, y se encontrará legible durante todo el tiempo de uso de dicho material.*

6. *A la hora de recoger las flechas se deberá cerciorar de que todos los tiradores/as hayan concluido su tirada. El tiempo máximo de recogida de las flechas se comunicará puntualmente a las personas usuarias con el fin de garantizar el correcto desarrollo de la actividad.*

7. *Tirar sobre las dianas sobre las que se está alineado.*
8. *Durante los entrenamientos solo se permite la existencia de una línea de tiro.*
9. *En caso de extravío deberá comunicarlo por escrito a la dirección del centro o al IMD, indicando:*

- *Descripción de la flecha.*
- *Diana utilizada en el momento de la pérdida.*
- *Condiciones y motivos de la pérdida.*
- *Localización aproximada que presume de la flecha.*

No se permite:

1. *Aproximarse a la diana mientras exista un tirador en la posición de tiro.*
2. *Tensor el arco, con o sin flecha, cuando se encuentre alguna persona entre la línea de tiro y las dianas o detrás de estas.*
3. *El uso de arcos y flechas que excedan de los calibres máximos permitidos por la normativa de la FITA (Federación Internacional de Tiro con Arco)*
4. *La entrada al área de competición a ningún espectador o persona ajena a la actividad.*
5. *Ejercer la práctica a todos los arqueros/as que accedan a la instalación con un menor no practicante.*
6. *La entrada de animales sueltos al recinto del campo de tiro.*

Se recomienda:

1. *Hacer un uso adecuado de los materiales y equipamientos, colaborando con el IMD en su mantenimiento y buen estado de la instalación.*
2. *Poner en conocimiento del personal auxiliar de la instalación cualquier desperfecto o rotura que se detecte en el campo de tiro.*
3. *Extremar todas las medidas de seguridad.*

FRONTONES

En los frontones se podrán practicar las siguientes modalidades: remonte, cesta punta, trinquete, pelota a mano, pelota a pala (tanto con pelota de cuero como de goma) y frontenis. Sin perjuicio de lo anterior, el IMD podrá programar en los frontones otras actividades deportivas de interés general o encaminadas a satisfacer determinadas demandas. Los módulos de solicitud de pistas serán de una hora, siendo el tiempo efectivo y sin excepción hasta 5 minutos antes de la finalización de la reserva.

Es obligatorio:

1. Acceder con calzado y atuendo deportivos, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.

2. El uso del casco para todos aquellos que practiquen las modalidades de cesta punta y/o remonte.

3. El uso de pelotas reglamentarias de las distintas especialidades, respetando el peso, el bote y la dureza y composición de las mismas, así como las categorías de los participantes.

4. El uso de las diferentes herramientas homologadas por el Consejo Superior de Deportes y/o su federación deportiva, para las diferentes modalidades.

No se permite:

1. La utilización de raquetas y pelotas que no sean de las modalidades establecidas por la federación correspondiente.

Se recomienda:

1. Hacer uso de la pista reservada.

2. Proveerse de la correspondiente licencia federativa.

3. Hacer un uso adecuado de los materiales y equipamientos de los frontones, colaborando con el IMD en su mantenimiento y buen estado de la instalación.

PISTAS DE TENIS, PÁDEL Y SQUASH

Son instalaciones deportivas que se dedican a la práctica de cualquiera de las modalidades descritas en el enunciado. En función de los objetivos prioritarios del IMD, se podrán programar actividades de iniciación, promoción, entrenamiento y competición, tanto para la federada como para el desarrollo de torneos. Las pistas son de uso exclusivo para cada modalidad concreta, con independencia de que el IMD pudiera utilizarlas para cualquier actividad social o deportiva. Los módulos de solicitud de pistas serán de una hora, siendo el tiempo efectivo y sin excepción hasta 5 minutos antes de la finalización de la reserva. El número máximo de personas usuarias permitido por hora de uso es de 4.

Es obligatorio:

1. Utilizar equipamiento adecuado para la actividad y raquetas y pelotas homologadas.

2. Antes de entrar en las pistas, las personas usuarias deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar en las zapatillas.

3. Una vez terminada la actividad, procurarán no dejar abandonados utensilios o botellas que hayan utilizado.

No se permite:

1. La utilización de raquetas y pelotas que no sean de las modalidades establecidas por la federación correspondiente.

2. El acceso a las pistas de cualquier persona ajena a la actividad. Los acompañantes y espectadores se ubicarán en las zonas habilitadas para ello.

3. Realizar acciones que conlleven un deterioro en las superficies de juego o en el recinto en general.

Se recomienda:

1. Hacer uso de la pista reservada.

2. Proveerse de la correspondiente licencia federativa.

3. Hacer un uso adecuado de los materiales y equipamientos de los frontones, colaborando con el IMD en su mantenimiento y buen estado de la instalación.

PISTAS DE PATINAJE, SKATE BOARD, ROOLING (patinete) y BMX

Todas las personas que hacen uso de estas pistas lo hacen bajo su responsabilidad, sepan o no patinar, respetando siempre al resto de personas usuarias y cumpliendo con las medidas básicas de seguridad y las siguientes indicaciones.

Es obligatorio:

1. Solo se permite el uso de patines, monopatines, patinetes y bicicletas de BMX.

2. Que las personas que no estén practicando permanezcan fuera de las áreas de actividad.

3. Respetar los turnos según el orden de llegada y su aforo, con un máximo de 5 personas usuarias por elemento.

4. El uso de casco.

5. Proteger todos los elementos de la bicicleta y del patinete que pudieran dañar a las personas usuarias o a la propia pista.

No se permite:

1. La entrada de recipientes de cristal.

2. La entrada de animales sueltos.

3. El uso de ceras o cualquier tipo de deslizante en los elementos de práctica.

4. El uso de sombreros, lentes de sol, peines u otros objetos punzocortantes dentro de las zonas de práctica.

5. El uso de la bicicleta y patinetes, con el resto de patinadores, quedando prohibido el uso de estriberas y pedales metálicos.

6. El uso de las pistas antes de las 09:30 o más allá de las 22:30 horas.

7. No se permite fijar pegatinas, carteles, rayar o hacer pintadas en todo el recinto.

8. *El uso de envases de vidrio ni el consumo de bebidas alcohólicas y fumar en el recinto.*

9. *Transitar como espectador en las zonas de práctica.*

Se recomienda:

1. *El uso de protectores en muñecas, codos y rodillas.*

2. *Utilizar vestuario y calzado adecuados.*

3. *No hacer uso de las pistas en caso de condiciones atmosféricas adversas.*

4. *Si el número de practicantes es mayor que la capacidad de la pista, hacer turnos de 15 minutos.*

ROCÓDROMO

La práctica de la escalada, en rocódromo, es una actividad deportiva no exenta de riesgo, que exige una preparación física y técnica específica. De no darse estos requisitos, se recomienda realizar una formación previa al uso del rocódromo.

El rocódromo dispone de elementos y estructuras que posibilitan y permiten el acceso y la seguridad de las personas usuarias, así como la práctica de la escalada a diferentes niveles de exigencia deportiva. Para garantizar la seguridad, reducir los riesgos de accidentes y mantener la instalación en las mejores condiciones de uso, se establecen las siguientes normas de utilización del rocódromo.

Para acceder y usar la instalación es necesario estar en posesión de la licencia federativa de montañismo. En caso de ser menor de 18 años, además de la autorización de los padres o tutores, cumplir la normativa desarrollada en las presentes normas de uso y estar en posesión de la licencia federativa de montañismo para realizar la actividad, deberán estar siempre acompañados de una persona mayor de edad responsable de ellos.

Es obligatorio:

1. *Dar cuenta al IMD de cualquier observación o situación anómala que se encuentre, movimientos de presas, rotura de seguros, comportamientos anormales, etc.*

2. *Es obligatorio el ocho como nudo de aseguramiento.*

3. *Utilizar el rocódromo con compañero de cordada, no pudiendo estar escalando los dos a la vez. Uno será siempre el encargado de seguridad.*

4. *Usar material e indumentaria adecuada (pies de gato, cuerda dinámica, arnés de escalada, grigri o autobloqueante, cintas exprés y ropa deportiva), material homologado por norma CE UIA.*

5. *Es obligatorio mosquetonear todos los seguros.*

6. *En caso de que la persona usuaria encuentre cuerdas montadas, será obligatorio escalar con cuerda por arriba o top rope.*

No se permite:

- 1. Rebasar la zona de boulder (delimitada por la franja roja ubicada a 3 metros de la base aproximadamente) sin estar encordado.*
- 2. Rebasar un anclaje sin asegurarse a él.*
- 3. Ocupar vías que no se están utilizando.*
- 4. Manipular (quitar, poner o cambiar) presas y/o anclajes.*
- 5. Más de una cuerda por descuelgue.*
- 6. Estar dentro del recinto del rocódromo las personas usuarias que no estén desarrollando la práctica en ese momento.*

Se recomienda:

- 1. El uso de casco homologado, utilizar prendas ajustadas y llevar el pelo recogido. Todo el material que se utilice será aportado por la persona usuaria, verificándose, antes de escalar, que el material que se va a utilizar está en buen estado, que el arnés está bien colocado y tiene vuelta de seguridad.*
- 2. Antes de empezar a escalar, que establezcamos un lenguaje con la persona que nos asegura. Además, no debemos empezar a escalar hasta que no tengamos la certeza de que el compañero/a nos tiene asegurado/a.*
- 3. En caso de realizar rápeles, estos se realizarán con cuidado, sin dar saltos y tratando de no realizar movimientos bruscos, ya que las fuerzas se pueden multiplicar sobre la instalación, provocando algún desplazamiento de la misma.*

PISTAS DE ATLETISMO Y ZONAS DE CARRERAS

Las pistas de atletismo y zonas de carreras existentes estarán prioritariamente destinadas a la práctica libre de carrera a pie y/o escuelas de atletismo. La utilización de estas pistas está supeditada a:

- 1. Las actividades organizadas por el IMD, o por la Federación Insular de Gran Canaria de Atletismo (escuelas, competiciones), gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.*
- 2. En segundo lugar prevalecerán las actividades de escuelas municipales de atletismo, clubes de atletismo y centros de enseñanza.*
- 3. Se tendrá en cuenta la libre utilización por parte de las personas usuarias en general.*

Es obligatorio:

- 1. Uso de zapatillas de correr y vestuario adecuado.*
- 2. Que las personas que no estén practicando permanezcan fuera de las áreas de actividad.*

No se permite:

- 1. La práctica de otros deportes.*
- 2. El uso de zapatos de calle o zapatillas con tacos.*
- 3. El uso de patines, monopatines y/o bicicletas.*
- 4. La práctica deportiva con el torso descubierto.*
- 5. Realizar cualquier acción que perjudique a la instalación o a las personas usuarias.*

Se recomienda:

- 1. Hidratarse bien antes, durante y después del ejercicio.*
- 2. Uso de gafas de sol.*
- 3. Calentamiento al inicio y estiramiento a la finalización.*
- 4. Correr dejando el centro de la pista a la izquierda, en caso contrario utilizar la calle exterior.*

PISTAS DE PETANCA

Es obligatorio:

- 1. El uso de material específico de la modalidad. Bolas y boliches homologados.*
- 2. Después de limpiar el interior de la circunferencia del punto de partida, dejarlo en su estado inicial, al finalizar la jugada.*
- 3. Guardar silencio cuando un jugador se dispone a lanzar.*

No se permite:

- 1. Utilizar calzado de calle.*
- 2. La entrada del público dentro del espacio deportivo.*
- 3. Quitar o desplazar cualquier elemento que se encuentre en la instalación.*
- 4. Realizar gestos que puedan molestar a los jugadores.*

Se recomienda:

- 1. Sacar la licencia federativa.*
- 2. No usar las pistas en caso de lluvia o condiciones atmosféricas adversas.*
- 3. Hacer un uso adecuado de los materiales y equipamientos, colaborando con el IMD en su mantenimiento y buen estado de las pistas.*

TERREROS DE LUCHA CANARIA

Es obligatorio:

- 1. Acceder descalzo a la zona de lucha y con el atuendo deportivo recomendado.*
- 2. Dejar limpio el terrero cuando cesa la práctica.*

No se permite:

- 1. El uso de cualquier tipo de calzado.*
- 2. Usar envases de cristal en las inmediaciones del recinto.*

Se recomienda:

- 1. Hacer uso de la instalación siempre en presencia del entrenador.*
- 2. Proveerse de la correspondiente licencia federativa.*

PISTAS DE AEROMODELISMO (VUELO CIRCULAR)

El aeromodelismo es un deporte en el que se diseñan, construyen y pilotan aparatos voladores a escala reducida. Existen diferentes modalidades en función de las características del aeromodelo y del tipo de prácticas que se realizan con él.

A. Homologación de la pista

Pista de aeromodelismo homologada por la FECDA (Federación Canaria de Deportes Aéreos) apta para el uso de los siguientes tipos de aeromodelos:

- 1. Vuelo circular.*
- 2. F2 - Vuelo circular en todas sus disciplinas.*
- 3. F4B- Maquetas.*
- 4. Multirrotores.*
- 5. Modelismo espacial.*
- 6. Lanzados a mano.*

B. Actividades y competiciones

En estas instalaciones se pueden realizar las siguientes actividades:

- 1. Actividades de entrenamiento y promoción deportiva.*
- 2. Competiciones de carácter local sin asistencia de público.*
- 3. Actividades de demostración y exhibiciones con asistencia de público. En este caso se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1919/2009, de 11 de*

diciembre, por el que se regula la Seguridad Aeronáutica en Demostraciones Aéreas Civiles, así como a cualquier otra normativa de aplicación.

4. Celebración de pruebas y campeonatos de carácter regional, nacional o internacional, en cuyo caso, corresponderá a la federación promotora la regulación de la actividad según la normativa aplicable a cada competición, siendo obligatoria la presencia de un “director de competición”.

*Competiciones oficiales de carácter autonómico (FECDA)
Competiciones oficiales de carácter nacional (RFAE)
Competiciones oficiales de carácter internacional (FAI)*

C. Horario de apertura y cierre

De lunes a viernes desde las 16:00 horas al ocaso. Sábados desde las 10:00 horas al ocaso.

Durante el desarrollo de competiciones oficiales, los horarios de apertura y cierre podrán ser modificados.

D. Uso de las pistas

Para hacer uso de las pistas:

Es obligatorio:

1. Ser mayor de edad. Los menores de edad necesitarán de una autorización de un adulto responsable (padre, madre o tutor).

2. Cursar o demostrar la formación inicial en una escuela reconocida o en un club federado.

3. Disponer de licencia federativa en vigor, acorde con el tipo de actividad y carácter de la competición que realiza.

4. No padecer lesión o enfermedad que pueda implicar un riesgo para el propio deportista o para el resto de personas durante la práctica deportiva.

5. Garantizar la existencia de un seguro de responsabilidad civil con cobertura legal vigente para el tipo de demostración, actividad y/o competición a realizar.

No se permite:

1. La práctica simultánea de más de cuatro pilotos sin la presencia de un jefe de pista responsable del cumplimiento de la normativa.

2. Realizar actividades de competición sin la presencia de un director de competición, como responsable de la organización, que vele por el cumplimiento de las medidas de seguridad.

3. El acceso a la pista a menores de edad no autorizados.

Se recomienda:

- 1. Extremar las medidas de seguridad con carácter previo a la práctica.*
- 2. Una vez finalizada la actividad, colaborar con las tareas de mantenimiento de la instalación, respetando al resto de usuarios.*

E. Espectadores

El público asistente como espectador permanecerá en todo momento tras el vallado perimetral de la pista en el lugar designado para ello y no podrá acceder en ningún momento al círculo de vuelo.

CAMPO DE GOLF

El campo golf municipal “Las Palmeras Golf” se regirá por su Reglamento de Régimen Interior, aprobado en fecha 21 de abril de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 53, de fecha 28 de abril 2006, en el que se regulan los siguientes contenidos:

- 1. Formas de acceso a las instalaciones deportivas.*
- 2. Normas específicas de funcionamiento.*
- 3. Normas sancionadoras.*

El presente reglamento será de carácter supletorio. No obstante, se aplicará de manera prioritaria en aquellas cuestiones que ofrezcan dudas en su interpretación entre usuarios y la dirección del centro deportivo respecto del Reglamento de Régimen Interior de la propia instalación deportiva.

VESTUARIOS

1. El uso de los vestuarios está supeditado a la utilización de las instalaciones, por tal razón, podrán acceder únicamente las personas usuarias, deportistas de los clubes y/o colectivos que tengan concesión de uso de la instalación, el cuerpo técnico y/o profesores, los árbitros en los casos de competición oficial y, puntualmente, algún miembro de la Junta Directiva de los colectivos con concesión y que debidamente se acredite.

2. El acceso a vestuarios se realizará con 30 minutos de antelación a la hora de uso reservada y deberán desalojarlos en 30 minutos una vez finalizada la actividad.

3. Los delegados/as o entrenadores/as de los diferentes equipos, al retirar la llave del vestuario, se harán responsables de la devolución de la misma al finalizar la actividad y, durante ese periodo de tiempo en el que la llave permanezca en su poder, ellos y las entidades a las que representan serán los responsables de los daños que pudieran producirse.

4. En ningún caso, el IMD se responsabilizará de los objetos depositados en los vestuarios.

5. El IMD se reserva el derecho a utilizar los vestuarios de forma alternativa cuando sea necesario por necesidades de programación.

6. Solo los menores de 8 años podrán utilizar los vestuarios de distinto sexo, cuando estos vayan acompañados de sus padres. Superada esa edad deberán utilizar el vestuario que les corresponda.

7. Los vestuarios a utilizar serán indicados por el personal de la instalación.

8. Cuando se trate de partido oficial, los vestuarios se abrirán conforme a la normativa de cada competición. En ausencia de normativa se establece un tiempo de 30 minutos antes de la hora de comienzo del partido, debiendo desalojarlo 30 minutos después de concluido el encuentro.

Es obligatorio:

1. Durante el uso de los vestuarios por grupos o equipos de personas menores de edad, la presencia en la instalación de un adulto responsable.

2. Dejar los vestuarios en buenas condiciones para las posteriores personas usuarias.

No se permite:

1. El acceso a menores sin que esté presente en la instalación el entrenador/a o persona responsable del grupo.

2. Cambiarse en zonas tales como pasillos, aseos y, en general, en cualquier otra dependencia que no sea un vestuario.

3. Subirse a los bancos para cambiarse.

4. Por cuestiones de higiene, no se permitirán las siguientes acciones personales dentro de los vestuarios: depilarse, afeitarse, cortarse las uñas y similares. Tampoco está permitido comer.

5. Por motivos de seguridad, no se permitirá el uso de aparatos eléctricos.

6. Los mayores de 6 años no podrán acceder a un vestuario del sexo contrario.

7. Acceder a la zona de duchas sin la toalla ni secarse fuera de las mismas.

8. El uso de los vestuarios destinados a personas con discapacidad y bebés, que serán de uso exclusivo para estas personas usuarias.

9. El acceso a vestuarios a toda persona ajena a la actividad, salvo aquellas que por necesidades de ayuda al usuario deban acceder como acompañantes.

10. Correr, gritar y, en general, cualquier comportamiento que pueda molestar al resto de usuarios.

11. El acceso a la zona húmeda con el calzado de la calle.

12. Introducir envases de vidrio.

Se recomienda:

1. La utilización de zapatillas de baño.

- 2. Por un consumo eficiente, no malgastar agua.*
- 3. Hacer uso de las papeleras y recipientes especiales.*
- 4. Tener las pertenencias controladas en todo momento.*
- 5. Informar de las posibles deficiencias.*

LUDOTECA

La ludoteca está destinada exclusivamente a menores con edades comprendidas entre los 3 y 10 años. El horario de ludoteca se establecerá según las necesidades de cada centro, siendo el tiempo máximo de permanencia en la misma de 2 horas.

Es obligatorio:

- 1. Los padres, madres o tutores deberán estar localizables para cualquier incidencia, por lo que no podrán abandonar la instalación deportiva, aunque sí pueden permanecer en la sala de espera de la instalación.*
- 2. Comunicar qué personas recogen a los menores, facilitando los datos al respecto. Solo los padres, madres, tutores o persona autorizada podrán recoger a los menores, previa presentación del DNI o documento que acredite la identidad de la persona que va a recogerlos.*

No se permite:

- 1. Acudir al centro si presentan síntomas de enfermedad.*
- 2. Administrar ningún tipo de medicamentos.*
- 3. La entrada de comida y bebida a la ludoteca.*
- 4. Permanecer en la ludoteca mientras los menores estén realizando su actividad.*

Se recomienda:

- 1. Acudir con ropa cómoda.*
- 2. Ser puntual en la recogida.*
- 3. Descalzarse a la entrada y el uso de calcetines.*

AULAS Y SALÓN DE ACTOS

Las aulas y salón de actos, así como los demás locales de utilización polivalente, constituyen la infraestructura para todo tipo de actividades culturales y educativas relacionadas con el deporte o ajenas al mismo.

No obstante lo anterior, se utilizarán preferentemente para conferencias, jornadas, cursos y reuniones, por las entidades o las personas usuarias que previamente cursen la correspondiente solicitud dirigida al IMD.

En la solicitud se deberá expresar el objeto de la solicitud, número de participantes, naturaleza de la entidad, breve memoria de las actividades que se van a desarrollar y horarios previstos.

GRADERÍOS, ZONA DE ESPECTADORES

Es una zona reservada al público en general, considerándolo a efectos de este reglamento como una persona usuaria más de las instalaciones deportivas. Por su condición de persona usuaria no practicante, tiene restringido su acceso a las zonas de práctica y vestuarios, pudiendo utilizar las zonas de espera, graderíos, aseos públicos y demás espacios comunes, estando sujeto a las normas recogidas en el presente reglamento en todo aquello que pueda estar afectado, ejerciendo sus derechos y acatando sus obligaciones.

Es obligatorio:

1. Mantener en todo momento un comportamiento ejemplar, respetando al resto de personas usuarias, sean practicantes o espectadores.

2. Hacer un uso correcto de los aseos públicos y resto de dependencias por las que pueda transitar durante su estancia en la instalación.

3. Identificarse si se le requiere por el personal auxiliar y seguir siempre sus indicaciones.

4. Si el acceso al graderío es como consecuencia de haber abonado una entrada, deben conservarla en lugar seguro para mostrarla a requerimiento de la autoridad competente.

5. Permitir el registro de sus pertenencias en los accesos a la instalación, en aquellos casos en que le sean requeridas por la autoridad competente cuando exista indicio de ilícito penal.

6. Las personas usuarias espectadores con movilidad reducida (PMR) ocuparán las zonas habilitadas para ello.

No se permite:

1. La entrada de comida y bebida.

2. Correr o jugar, así como saltar de grada en grada o pisar sobre los asientos.

3. Arrojar objetos, así como cualquier acción que pueda molestar a otras personas usuarias.

4. Manipular los extintores, desfibriladores y resto de equipamiento excepto que sea absolutamente necesario.

Se recomienda:

1. Hacer uso de las papeleras y recipientes especiales.

2. Informar de las posibles deficiencias.

El incumplimiento de estas normas de uso y aquellas otras que pudieran establecerse al efecto, así como las acciones u omisiones que, durante el uso de la instalación deportiva, vulneren, impidan o perturben la correcta utilización de aquella, conllevará el desalojo inmediato de dicha instalación»

SEGUNDO. *La elevación al Pleno municipal para la aprobación inicial del Reglamento General de Uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.*

TERCERO. *La publicación, tras su aprobación definitiva, del texto íntegro del Reglamento General de Uso de las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la web municipal.*

V.- ÁREA DE GOBIERNO DE EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, SERVICIOS SOCIALES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD

SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL

07.- Toma de conocimiento de la omisión de fiscalización previa de la contratación del suministro de productos de limpieza para los Centros de Acogida municipales Gánigo, El Lasso e Isleta, referida a gastos correspondientes al período comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2020 por un importe de 572,42 euros —menos el importe del beneficio industrial que, en su caso, haya que aplicar—, realizado por la empresa Cavas Catalanas, S.L.; e inicio del procedimiento de revisión de oficio de la contratación descrita.

SE ACUERDA

Primero.- *Tomar conocimiento de la omisión de fiscalización previa de la contratación del “Suministro de productos de limpieza para los Centros de Acogida municipales Gánigo, El Lasso e Isleta”, en relación con los gastos realizados entre los días uno y 30 de septiembre de 2020, por un importe total de 572,42 euros, menos el importe del beneficio industrial que, en su caso, haya que aplicar, según el siguiente detalle:*

<i>Número factura</i>	<i>Fecha factura</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe factura</i>
<i>FV120 14136</i>	<i>30/09/2020</i>	<i>SUMINISTRO PRODUCTOS LIMPIEZA. PERÍODO: SEPTIEMBRE 2020 PARA LOS CENTROS DE ACOGIDA MUNICIPALES</i>	<i>91,90 €</i>
<i>FV120 14137</i>	<i>30/09/2020</i>	<i>SUMINISTRO PRODUCTOS LIMPIEZA. PERÍODO: SEPTIEMBRE 2020 PARA LOS CENTROS DE ACOGIDA MUNICIPALES</i>	<i>297,95 €</i>
<i>FV120 14138</i>	<i>30/09/2020</i>	<i>SUMINISTRO PRODUCTOS LIMPIEZA. PERÍODO: SEPTIEMBRE 2020 PARA LOS CENTROS DE ACOGIDA MUNICIPALES</i>	<i>182,57 €</i>
<i>TOTAL</i>			<i>572,42 €</i>

Segundo.- Que se inicie el procedimiento de revisión de oficio de la contratación descrita.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a CAVAS CATALANAS S.L., haciéndole saber que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que se estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

08.- Toma de conocimiento de la omisión de fiscalización previa de la contratación del suministro de tóner para el Servicio de Bienestar Social, referida a gasto realizado el día 27/10/2020 por un importe de 591,00 euros — menos el importe del beneficio industrial que, en su caso, haya que aplicar—, realizado por la empresa Dysteca, S.L.; e inicio del procedimiento de revisión de oficio de la contratación descrita.

SE ACUERDA

Primero.- Tomar conocimiento de la omisión de fiscalización previa de la contratación del “Suministro de tóner para el Servicio de Bienestar Social”, en relación con el gasto realizado el día 27 de octubre de 2020, por un importe total de 591,00 euros, menos el importe del beneficio industrial que, en su caso, haya que aplicar, según el siguiente detalle:

Número factura	Fecha factura	Concepto	Importe factura
SF 2003012	29/10/2020	Suministro de tóner para el Servicio de Bienestar Social	591,00 €

Segundo.- Que se inicie el procedimiento de revisión de oficio de la contratación descrita.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la empresa Distribuidora y Servicio Técnico Canario S.L., haciéndole saber que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que se estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE JUVENTUD

09.- Toma de conocimiento de la omisión de fiscalización previa de la contratación de don Yeray José Rodríguez Jiménez, por importe de 1.498,00 €, en concepto de realización del curso de patchwork en la Prisión Salto del Negro en mayo 2018; e inicio del procedimiento de revisión de oficio de la contratación descrita.

SE ACUERDA

Primero.- *Tomar conocimiento de la omisión de fiscalización previa de la contratación a Don Yeray José Rodríguez Jiménez con NIF *** que emitió factura n.º f/18/A0001 por importe de 1.498,00€ por el siguiente concepto “realización curso de patchwork en la Prisión Salto del Negro Mayo 2018”.*

Segundo.- *Que se inicie procedimiento de revisión de oficio de la contratación descrita.*

Tercero.- *Notificar el presente Acuerdo a la empresa, haciéndole saber que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.